

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, jueves 11 de setiembre de 2003 AÑO CXI **Nº 30.232** $ 0.70

Primera Sección

LEGISLACIÓN Y AVISOS OFICIALES



RESOLUCIONES

Ministerio de Economía y Producción

DEUDA PUBLICA PROVINCIAL

Resolución 272/2003

Dispónese la reapertura de la instancia de presentación voluntaria de ofertas para la operación de conversión de la Deuda Pública Provincial en Bonos Garantizados, que fuera determinada elegible por el Artículo 1° de la Resolución N° 150/2003.

Bs. As., 10/9/2003

VISTO el Expediente N° S01:0154302/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 25.570, la Ley N° 25.725, el Decreto N° 1579 de fecha 27 de agosto de 2002, las Resoluciones Nros. 539 de fecha 25 de octubre de 2002, 624 de fecha 19 de noviembre de 2002, 22 de fecha 9 de enero de 2003, 135 de fecha 28 de febrero de 2003 y 340 de fecha 13 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, las Resoluciones Nros. 37 de fecha 10 de junio de 2003 y 150 de fecha 25 de julio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Decreto N° 1579 del 27 de agosto de 2002, ratificado por el Artículo 62 de la Ley N° 25.725, y sobre la base de lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 8° del ACUERDO NACION-PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS, celebrado entre el ESTADO NACIONAL, los Estados Provinciales y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES el 27 de febrero de 2002, ratificado por la Ley N° 25.570, la Resolución N° 539 de fecha 25 de octubre de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA aprobó el mecanismo de Conversión de la Deuda Pública Provincial Elegible comprendida en los Artículos 1° y 12 del mencionado decreto, contraída por las Jurisdicciones bajo ley nacional y extranjera y su cronograma, que se detallan en el "Procedimiento para la Conversión de la Deuda Pública Provincial" que como Anexo I forma parte integrante de la misma.

Que en el inciso i) del Anexo citado en el considerando precedente se determinaron los requisitos que deberán reunir las deudas municipales para que las Jurisdicciones provinciales puedan encomendar al ESTADO NACIONAL su conversión en los términos del Artículo 12 antes referido.

Que en base a dicha normativa, las Jurisdicciones Provinciales cumplieron el procedimiento para su encomienda al ESTADO NACIONAL, por lo que a través de la Resolución N° 150 de fecha 25 de julio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se estableció la Deuda Pública Provincial Elegible.

Que en el punto c) "DEUDA ELEGIBLE EN EL MARCO DEL ARTICULO 12 DEL DECRETO N° 1579/02 (deuda de los municipios exclusivamente, donde n = 30/6/2003)" del inciso j) del Anexo I de la Resolución N° 539/02 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, que fuera modificado por los Artículos 2°, 4° y 1° de las Resoluciones Nros. 22 de fecha 9 de enero de 2003, 135 de fecha 28 de febrero de 2003 y 340 de fecha 13 de mayo de 2003 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, respectivamente, se fija el cronograma para la conversión de deuda de los municipios encomendada por las Provincias.

Que en dicho cronograma se estableció, entre otros, el plazo para la instancia de presentación de las ofertas de conversión, el cual expiró el día 12 de agosto de 2003.

Que se ha solicitado a este Ministerio, a través de diversas notas, la prórroga de dicho plazo.

Que la realización exitosa del Programa de Conversión de la Deuda Pública Provincial, significará una mayor disponibilidad de recursos respecto de la situación actual, al adecuar los servicios emergentes en función de las reales posibilidades de pago, lo cual beneficia no sólo a las Jurisdicciones sino a sus acreedores directos e indirectos.

Que dentro de ese contexto, debe ser entendida la necesidad de la conversión de la mayor parte de la deuda cedida a las Jurisdicciones Provinciales por los respectivos Municipios, asumida, en consecuencia, por aquellas y encomendada, posteriormente, al ESTADO NACIONAL con dicho objeto.

Que en tal sentido, a los fines que sea presentado el mayor volumen de ofertas posibles sobre la Deuda Pública Provincial determinada elegible por la Resolución N° 150/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, resulta conveniente disponer la reapertura de la instancia de presentación voluntaria de ofertas en el marco de lo normado por el Artículo 12 del Decreto N° 1579/02 y el inciso i) del Anexo I de la Resolución N° 539/02 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que, asimismo, en razón de la complejidad de la instrumentación para la Conversión de la Deuda involucrada en Bonos Garantizados resulta imprescindible ampliar los plazos subsiguientes.

SUMARIO

Continúa en página 2

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA — DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI, *Secretario*

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL — JORGE EDUARDO FEIJOÓ, *Director Nacional*

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932

Que como consecuencia de ello corresponde establecer los nuevos plazos, sustituyendo el cronograma fijado por el inciso j) - punto c) "DEUDA ELEGIBLE EN EL MARCO DEL ARTICULO 12 DEL DECRETO N° 1579/02 (deuda de los municipios exclusivamente, donde n = 30/6/2003)" del Anexo I antes referido, y sus modificatorias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 del Decreto N° 1579 de fecha 27 de agosto de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Dispónese, por el período de DIEZ (10) días hábiles, la reapertura de la instancia de presentación voluntaria de ofertas para la operación de conversión de la Deuda Pública Provincial en Bonos Garantizados, que fuera determinada elegible por el Artículo 1° de la Resolución N° 150 de fecha 25 de julio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el marco de lo normado por el Artículo 12 del Decreto N° 1579 de fecha 27 de agosto de 2002.

El plazo establecido se computará a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Art. 2° — Sustitúyese el punto c) "DEUDA ELEGIBLE EN EL MARCO DEL ARTICULO 12 DEL DECRETO N° 1579/02 (deuda de los municipios exclusivamente, dónde n = 30/6/2003)" del inciso j) del Anexo I de la Resolución N° 539 de fecha 25 de octubre de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificatorias, por el que obra como Anexo I de la presente resolución.

Art. 3° — Notifíquese a los participantes en el procedimiento de conversión de Deuda Pública Provincial.

Art. 4° — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

ANEXO I

C) "DEUDA ELEGIBLE EN EL MARCO DEL ARTICULO 12 DEL DECRETO N° 1579/02 (deuda de los municipios exclusivamente, donde n = 30/6/2003, x = fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial).

Jurisdicciones encomiendan deuda para su conversión	inciso a)	Hasta el 30/6/2003 = n
Resolución de Aceptación Deuda Elegible en el marco del Artículo 12 del Decreto N° 1579/02	inciso a)	30/06/2003 + 20 días
Presentación de ofertas de conversión en el marco del Artículo 12 del Decreto N° 1579/02	inciso d)	30/06/2003 + 30 días
Presentación de ofertas de conversión en el marco del Artículo 12 del Decreto N° 1579/02	inciso d)	x + 9 días
Resolución de aceptación/rechazo de ofertas por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Préstamos bancarios y títulos escriturales y cartulares	inciso e)	x + 25 días
Notificación Resolución de rechazo de ofertas por parte del FONDO	inciso f)	x + 28 días
Notificación a las Jurisdicciones por la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la Resolución Ministerial que disponga la aceptación de las ofertas	inciso g)	x + 28 días
Certificación jurisdiccional de la deuda cuya oferta fue aceptada	inciso g)	Hasta x + 33 días
Notificación Resolución de aceptación de ofertas para convertir por parte del Fondo	inciso g)	x + 36 días
Notificación de rechazo de ofertas para el caso que no se reciba certificación jurisdiccional	inciso g) in fine	x + 36 días
Suscripción Convenio de Conversión de Deuda Pública en Bonos Garantizados	inciso h)	x + 41 días

Los días consignados en el cronograma se computan como días hábiles, entendiendo éstos como aquellos en los que, en forma concurrente, operen regularmente los organismos del sector público y las entidades bancarias y financieras y se realicen operaciones bancarias en la REPUBLICA ARGENTINA.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 259/2003

Incorpórase un nuevo artículo al Reglamento General del Consejo de la Magistratura, en el Capítulo III, denominado "De la discusión en sesión", en relación con el modo en que deben realizarse las votaciones en los casos en que la decisión no sea unánime.

En Buenos Aires, a los 10 días del mes de septiembre del año dos mil tres, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con la Presidencia de la Dra. María Lelia Chaya, los señores consejeros presentes,

VISTO:

El expediente 155/2003, caratulado "Cornejo Abel (Consejero) s/Solicitud de incorporación art. 18 bis Reglamento General.", del que

RESULTA:

I. Por nota del 30 de junio de 2003 el Consejero Dr. Abel Cornejo propuso la modificación del Reglamento General del Consejo de la Magistratura, con el fin de incorporar un nuevo artículo en el Capítulo III (denominado "De la discusión en sesión") que establezca en forma expresa el modo en que debe realizarse la votación en los casos en que la decisión no sea unánime.

Funda su propuesta en evitar confusiones sobre el resultado de votaciones realizadas por signos, en los supuestos en que existe más de una opinión sometida a consideración.

II. Señala, asimismo, que en las votaciones por signos no se consigna quiénes se pronunciaron a favor de cada postura ni cuál fue el número de votos obtenidos por cada una de ellas, lo que no permite el control posterior de lo decidido, ni la comprobación de si se lograron las mayorías necesarias exigidas para cada caso. Manifiesta que en la versión taquigráfica tampoco se consigna la forma en que se pronunció cada consejero.

III. Por último, hace extensiva su propuesta a cada una de las Comisiones que integran este Consejo de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

1°) Que analizada la propuesta en la Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación, se consideró oportuno adoptar un criterio que clarificara el sentido de la votación de cada consejero, en los casos en que existieran dictámenes de mayoría y de minoría y también cuando se expresaran disidencias en el momento de la votación de las cuestiones sometidas. En esos casos, se estimó adecuado que la votación se realice con carácter nominal.

2°) Que, por el contrario, no se entendió necesario que otros casos merecieran igual tratamiento, toda vez que debe también preservarse la celeridad en la consideración de las cuestiones en el Plenario, cuando ello es posible sin mengua de la claridad del resultado de la votación.

3°) Que con referencia a la votación en las Comisiones que integran este Consejo de la Magistratura, se estimó que cada una de ellas debía expedirse sobre la propuesta realizada, a cuyo fin se remitió copia de las actuaciones para su consideración, manifestándose en todos los casos la conformidad con la propuesta formulada.

Por ello;

SE RESUELVE:

Incorporar un nuevo artículo al Reglamento General del Consejo de la Magistratura, en su Capítulo Tercero, con el siguiente texto:

"ARTICULO 18 BIS. VOTACION. Las votaciones en el Plenario serán nominales o por signos. Las primeras se realizarán en todos los casos en que existieran dictámenes de mayoría y de minoría, o se expresaren disidencias en el momento de la votación. No se requerirá votación nominal en los casos en que los Consejeros expresaran reservas en el momento de votar, sin proponer modificaciones a los textos sometidos. Las votaciones nominales se tomarán por orden alfabético".

Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Firmado por ante mí, que doy fe. — María L. Chaya. — Abel Cornejo. — Lino E. Palacio. — Humberto Quiroga Lavié. — Marcelo Stubrin. — Claudio M. Kiper. — Marcela V. Rodríguez. — Joaquín P. da Rocha. — Victoria P. Perez Tognola. — Luis E. Pereira Duarte. — Beinusz Szmukler. — Pablo G. Hirschmann.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 213/2003

Declárase de interés nacional el "X Congreso Eucarístico Nacional", organizado en la ciudad de Corrientes.

Bs. As., 5/9/2003

VISTO el Expediente MRECC N° 33832/2003 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO por medio del cual tramita la solicitud oportunamente formulada por Su Excelencia Reverendísima Monseñor Domingo S. Castagna, Arzobispo de Corrientes y Presidente de la Comisión Organizadora, de declarar de interés nacional al "X Congreso Eucarístico Nacional", a realizarse en la Ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, entre los días 2 y 5 de septiembre del año 2004, y

CONSIDERANDO:

Que los Congresos Eucarísticos, constituyen acontecimientos destacados en la vida del pueblo que, como el nuestro, se profesa mayoritariamente católico.

Que el lema distintivo de este Congreso, "La Eucaristía nos convoca, nos reconcilia, nos solidariza y nos envía", expresa un aporte evangelizador de enorme actualidad para la hora trascendente que vive la Nación.

Que los Obispos de la Argentina desean en esos días, adorar públicamente a Jesucristo, presente en el Sacramento de la Eucaristía, manifestándole su amor y rogándole por las necesidades del mundo y del pueblo argentino.

Que la realización de acontecimientos eclesiales como el presente es motivo de gozo para la Iglesia Católica en la Argentina.

Que la relevancia del acontecimiento, amerita sea declarado de interés nacional.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso j) del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "X Congreso Eucarístico Nacional", a realizarse en la Ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, entre los días 2 y 5 de septiembre del año 2004.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° de la presente no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 214/2003

Decláranse de interés nacional el "Encuentro Nacional del Ministerio Público de la Defensa" y el "Congreso de la Defensa Pública Oficial del MERCOSUR", organizados en la ciudad de Córdoba.

Bs. As., 8/9/2003

VISTO la solicitud de declarar de interés nacional al "Encuentro Nacional del Ministerio Público de la Defensa" y el "Congreso de la Defensa Pública Oficial del Mercosur", y

CONSIDERANDO:

Que los eventos arriba señalados son organizados por la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Córdoba, la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, la Defensoría General de la Nación, la Defensoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Defensoría General de Entre Ríos, siendo auspiciados por la Federación Argentina de la Magistratura.

Que es objetivo de los acontecimientos dar especial trascendencia a la defensa pública oficial, como garantía de acceso a la justicia, creando un ámbito propicio para la reunión de magistrados y funcionarios de todo el país e incluso de los países signatarios del MERCOSUR.

Que debe considerarse que la defensa pública en la actualidad protagoniza un alto porcentaje en la asistencia técnica de las personas sometidas a juicio, haciéndose cargo de una garantía constitucional de interés supremo.

Que la importancia de la temática a desarrollarse en los eventos amerita el dictado del presente pronunciamiento.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que corresponde.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "Encuentro Nacional del Ministerio Público de la Defensa" y el "Congreso de la Defensa Pública Oficial del MERCOSUR", a desarrollarse los días 11, 12 y 13 de septiembre de 2003, en la ciudad de Córdoba.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 223/2003

Otórgase el auspicio a la jornada "Producción de Corderos: Visión y Oportunidades de un Negocio Nuevo", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 5/9/2003

VISTO el expediente N° 0139459/2003 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que Difusión Ganadera, solicita el Auspicio a la jornada "PRODUCCION DE CORDEROS: VISION Y OPORTUNIDADES DE UN NEGOCIO NUEVO", a realizarse, en la sala Pablo PICASSO del Paseo La Plaza, de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, el día 2 de octubre de 2003.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que el mencionado evento tiene como principal objeto brindar al productor y/o al inversor, una alternativa concreta para aumentar la rentabilidad de su empresa.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1°, inciso II) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría a la jornada "PRODUCCION DE CORDEROS: VISION Y OPORTUNIDADES DE UN NEGOCIO NUEVO", a realizarse en la sala Pablo PICASSO del Paseo La Plaza, de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, el día 2 de octubre de 2003.

Art. 2° — La medida dispuesta por el artículo 1° de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 225/2003

Otórgase el auspicio a la "Convención Nacional de Profesionales de las Ciencias Veterinarias para la Producción Alimentaria Sostenible y el Control de los Alimentos", que se llevará a cabo en la ciudad de Villa Giardino, provincia de Córdoba.

Bs. As., 5/9/2003

VISTO el expediente N° 0129053/2003 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la FEDERACION VETERINARIA ARGENTINA, solicita el Auspicio de esta Secretaría para la "CONVENCION NACIONAL DE PROFESIONALES DE LAS CIENCIAS VETERINARIAS PARA LA PRODUCCION ALIMENTARIA SOSTENIBLE Y EL CONTROL DE ALIMENTOS", que se llevará a cabo en la Ciudad de Villa Giardino, Provincia de CORDOBA, los días 30 y 31 de octubre y 1° de noviembre de 2003.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que la mencionada Convención está integrada por el 1° Congreso Veterinario sobre Producción, Seguridad y Calidad Alimentaria Sostenible y 1° Encuentro Nacional de Salud Pública Veterinaria, que se desarrollarán bajo el lema: "Alimentos saludables y producción sustentable: Motores del cambio que la Argentina demanda".

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1°, inciso II) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría a la "CONVENCION NACIONAL DE PROFESIONALES DE LAS CIENCIAS VETERINARIAS PARA LA PRODUCCION ALIMENTARIA SOSTENIBLE Y EL CONTROL DE ALIMENTOS", que se llevará a cabo en la Ciudad de Villa Giardino, Provincia de CORDOBA, los días 30 y 31 de octubre y 1° de noviembre de 2003.

Art. 2° — La medida dispuesta por el artículo 1° de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 226/2003

Otórgase el auspicio al programa Rincón Ecuestre que se emite por América Sport (canal 18 de Cable Visión).

Bs. As., 5/9/2003

VISTO el expediente N° 0138446/2003 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que Hippnosis Producciones Integrales de Walter Antonio POLITO, solicita el Auspicio para el programa Rincón Ecuestre que se emite por América Sport (canal 18 de Cable Visión), los días miércoles a las 18.00 HORAS (estreno) y jueves 13.00 HORAS (repetición).

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que el mencionado producto intenta llegar a la gente que se encuentra estrechamente vinculada a la actividad hípica y también a sectores que les interesa el caballo como animal propiamente dicho. Pretendemos mostrar en este programa al caballo en todos sus aspectos y desde todos los enfoques posibles, resaltando sus virtudes y, a partir de ellas las distintas experiencias que se desprenden. Siendo así, generador de industria, deporte y tradición.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1°, inciso II) del Decreto NZ° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría al programa Rincón Ecuestre que se emite

por América Sport (canal 18 de Cable Visión), los días miércoles a las 18 HORAS (estreno) y Jueves a las 13.00 HORAS (repetición).

Art. 2° — La medida dispuesta por el artículo 1° de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

COOPERATIVAS Y MUTUALES

Resolución 2037/2003

Apruébase el régimen procedimental previo a la iniciación de actuaciones relacionadas con la constitución de cooperativas y mutuales.

Bs. As., 8/9/2003

VISTO, el decisorio del Directorio de este Instituto materializado mediante acta de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicha decisión del Directorio se fijó un procedimiento vinculado con los trámites de constitución de cooperativas y mutuales, resolviendo diversas medidas enderezadas al asesoramiento y capacitación de las personas que concurrieran a la fundación de una cooperativa o una mutual, y al conocimiento y evaluación de la viabilidad de los proyectos que sustentados por cada uno de los grupos precooperativos o premutualistas.

Que se considera conveniente y oportuno establecer formalmente reglas a los mismos fines, en las que se establece la asistencia a un curso previo de capacitación, con aviso de la próxima celebración de asambleas constitutivas para posibilitar la presencia de un funcionario de apoyo y otros extremos.

Que el procedimiento que se regula tiene por finalidad un mejor y más efectivo cumplimiento de los objetivos tenidos en cuenta por aquella decisión y, asimismo, el logro de una mejor sistematización mediante pautas de procedimiento adecuadas a ellos.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado intervención con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el régimen procedimental previo a la iniciación de actuaciones relacionadas con la constitución de cooperativas y mutuales que, como Anexo I, forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese. — Elvira R. S. Castro. — Jorge G. Pereira. — Nidia G. Palma. — Carlos G. Weirich. — Roberto E. Bermúdez. — Mario C. Elgue.

ANEXO I

1°.- Con carácter previo a la iniciación del trámite previsto por el artículo 9° de la Ley N° 20.337 o por el artículo 3° de la Ley N° 20.321 y las Resoluciones INAC N° 974/93 e INACyM N° 790/96, los futuros asociados fundadores de una cooperativa o una mutual deberán asistir a un curso de información y capacitación sobre el tipo de entidad que desean constituir.

2°.- Las asambleas constitutivas de cooperativas y mutuales deberán ser comunicadas al INAES o al órgano local competente según la jurisdicción del domicilio legal que se prevea establecer, con QUINCE (15) días de anticipación a la fecha fijada para su celebración. Esa comunicación deberá ser remitida por el o los iniciadores, informando el lugar de realización de la asamblea y fijando un domicilio especial en la respectiva jurisdicción para el intercambio de información.

3°.- El INAES podrá, cuando lo considere conveniente, designar a un funcionario para que asista a la asamblea constitutiva a los fines de contribuir a proporcionar la mayor información y asesoramiento al grupo convocado, y efectuar, de así serle requerido, las certificaciones de firmas que fueren necesarias.

4°.- Las planillas de asistencia al curso mencionado en el inciso 1°, con los nombres y firmas de los asistentes, serán incorporadas al expediente de solicitud de autorización para funcionar e inscripción de la entidad respectiva.

5°.- La Secretaría de Desarrollo y Promoción tendrá a su cargo la ejecución de las medidas dispuestas en los incisos precedentes, a cuyo efecto podrá requerir la colaboración de funcionarios que se desempeñen en otras áreas o unidades del Organismo, y efectuará una evaluación sobre la viabilidad de la personería jurídica solicitada.

6°.- En las solicitudes de otorgamiento de personería jurídica de cooperativas o mutuales que fijaren su domicilio en jurisdicciones provinciales, se requerirá también a los órganos locales competentes de las provincias un informe sobre su viabilidad y eventual participación en el asesoramiento o capacitación de los asociados fundadores.

No se requerirá dicha información cuando el órgano local competente haya participado en los actos preparatorios y emitido opinión sobre la viabilidad del proyecto, salvo que este Instituto la considerase insuficiente.

7°.- El requerimiento establecido en el artículo anterior se efectuará por el plazo de TREINTA (30) días corridos, vencido el cual y de no haber mediado respuesta, el INAES podrá efectuar similar requerimiento a entidades de grado superior, citar a los presentantes, efectuar verificaciones en el domicilio denunciado o proseguir con el trámite de considerar que, en mérito a las circunstancias aportadas en el expediente, la adopción de esas medidas resulten innecesarias.

8°.- Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde la notificación de la resolución de otorgamiento de la personería jurídica, la nueva entidad deberá remitir un informe sobre la evolución operada o, en su caso, de las dificultades para desarrollar su objeto social. Asimismo, en esa oportunidad comunicará el domicilio en el que desarrolla su actividad y la cantidad de asociados que la integran.

9°.- Los cursos de información y capacitación mencionados en el inciso 1° podrán ser dictados por entidades de grado superior de cooperativas y mutuales que convengan con este Instituto la modalidad de celebración y temario o por centros, cátedras universitarias u otras organizaciones especializadas en materia cooperativa o mutual.

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

COOPERATIVAS

Resolución 2036/2003

Requisitos para la constitución de cooperativas cuya futura operatoria incluya una sección de créditos, los que también serán de aplicación a las cooperativas ya constituidas en la oportunidad de modificar la integración de órganos de dirección y fiscalizaciones.

Bs. As., 8/9/2003

VISTO, el tipo cooperativo definido por el artículo 3° de la Resolución INAC N° 740/81, sustituido por el artículo 1° de la Resolución INACyM N° 1477/96 —cooperativa de crédito— y,

CONSIDERANDO:

Que el importante rol que deben cumplir las cooperativas del tipo en cuanto a facilitar la asistencia crediticia de personas generalmente asalariadas, jubiladas o pensionadas y de pequeñas empresas.

Que en buena medida estas cooperativas de crédito operan en base a la confianza de sus asociados y sus dirigentes.

Que a los fines de contribuir a la transparencia institucional resulta conveniente la adopción de medidas demostrativas de las calidades de los dirigentes.

Que en virtud que esas medidas no afectan derechos adquiridos ni intereses legítimos y en atención a las razones expresadas en los considerandos precedentes, resulta oportuno y conveniente aplicarlas, asimismo, sobre los expedientes en trámite en los que se encuentre pendiente la autorización para funcionar.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado intervención con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello, en uso de las facultades acordadas por el artículo 106 inciso 8° de la Ley N° 20.337 y los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE
ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — A los fines del trámite del artículo 9° de la Ley N° 20.337, cuando se prevea la constitución de una cooperativa de crédito o de objetos diversos cuya futura operatoria incluya una sección de crédito, se deberá:

1. Acreditar la inscripción ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, de las personas de existencia visible que hayan sido elegidas, en su calidad de asociados fundadores para integrar como titulares o suplentes los órganos de administración y fiscalización privada.

Igual requisito deberá cumplirse cuando se trate del representante de una persona de existencia ideal asociada y respecto de esta misma.

2. Las personas de existencia visible comprendidas en el inciso anterior, deberán presentar certificado expedido por el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA, rigiendo, en cuanto a su antigüedad, lo dispuesto al respecto en el inciso anterior.

Art. 2° — Iguales requisitos a los establecidos en el artículo anterior serán de aplicación a las cooperativas ya constituidas en la oportunidad de modificar la integración de órganos de dirección y fiscalizaciones.

Art. 3° — A los efectos del trámite del artículo 9° de la Ley de Cooperativas, deberá presentarse asimismo un informe detallado dando cuenta de:

1. Modalidades de la operatoria crediticia a implementar.

2. Forma en que se integrará el capital suscripto pendiente.

3. Si se prevé o no implementar en el futuro aportes de capital con destino al otorgamiento de créditos de naturaleza distinta a los previstos en los artículos 24, 27, 28 y 44 de la Ley de Cooperativas.

4. Información en cuanto a los sectores hacia los cuales estarán orientadas las líneas de crédito que prevea la entidad.

Art. 4° — La Gerencia de Registro y Legislación requerirá el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución en los expedientes en trámite en los que se encuentre pendiente la autorización para funcionar.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese. — Elvira R. S. Castro. — Jorge G. Pereira. — Nidia G. Palma. — Carlos G. Weirich. — Roberto E. Bermúdez. — Mario C. Elgue.

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

COOPERATIVAS

Resolución 2038/2003

Apruébase el acta constitutiva tipo de cooperativas de trabajo para la industria de la construcción o de viviendas vinculadas con las planificaciones que en materia de obras públicas lleve a cabo el Poder Ejecutivo Nacional.

Bs. As., 8/9/2003

VISTO, que entre las prioridades del Gobierno Nacional es propósito atender a la solución de necesidades vinculadas con el déficit de viviendas y el alto índice de desocupación laboral que afecta a buena parte de la población, y

CONSIDERANDO:

Que la figura de cooperativa de trabajo aparece, en relación con aquellas prioridades, como una de las herramientas más adecuadas para la creación de puestos de trabajo vinculados con la industria de la construcción, satisfaciendo, asimismo, las necesidades habitacionales.

Que, en atención a las políticas que se insinúan en las materias mencionadas, resulta conveniente y oportuno estructurar mecanismos para el rápido despacho interno de los expedientes de constitución de cooperativas de trabajo en aquella especialidad, participando, en el marco de las competencias del Instituto, en la efectiva instrumentación de las operatorias que resulten, atendiendo a la natural urgencia que merece la superación de aquellas situaciones de crisis.

Que, consecuentemente, resulta necesario adaptar el instrumento tipo existente —acta constitutiva tipo— y los mecanismos de despacho, a fin de alcanzar el objetivo perseguido.

Que el servicio jurídico permanente ha cumplido con la intervención que le compete.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE
ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el acta constitutiva tipo para cooperativas de trabajo para la industria de la construcción o de viviendas vinculadas a las planificaciones que en materia de obras públicas realice el Poder Ejecutivo Nacional que, como Anexo I, forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Las Cooperativas constituidas bajo el régimen de la presente resolución deberán proceder de conformidad con las pautas establecidas en el Capítulo X de la Ley 20.337, una vez que sea cumplimentado su objeto social o la realización de éste se torne imposible.

Art. 3° — Apruébase la secuencia de trámite para la constitución de Cooperativas del tipo mencionado en el artículo 1° que, como Anexo II, forma parte de la presente resolución.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese. — Elvira R. S. Castro. — Jorge G. Pereira. — Nidia G. Palma. — Carlos G. Weirich. — Mario C. Elgue. — Roberto E. Bermúdez.

ANEXO I

Se elaborarán, sobre la base de la "Documentación Constitutiva Ajustada a la Resolución N° 255/88" los impresos de acta constitutiva y sus accesorios y los testimonios de estatutos necesarios, añadiéndose a aquella documentación el siguiente texto: "ARTICULO 5°.- La cooperativa tendrá por objeto asumir por su propia cuenta, valiéndose del trabajo personal de sus asociados, las actividades inherentes a la construcción de viviendas colectivas y unidades complementarias o de viviendas individuales, y de toda otra obra afín, conexa o complementaria de aquélla o de infraestructura. Asimismo, en razón de la especialidad profesional o técnica de sus asociados, podrá asumir cualquier otro tipo de tareas en obras públicas o privadas".

Asimismo se sustituirá el Artículo 10° por el siguiente: "ARTICULO 10°.- Toda persona que quiera asociarse deberá presentar una solicitud por escrito ante el Consejo de Administración comprometiéndose a cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos que en su consecuencia se dicten, y a suscribir como mínimo la cantidad de diez (10) cuotas sociales. Se considerará asociada desde el momento en que su ingreso resultare aprobado por el Consejo de Administración".

Sustitución del punto 4° del orden del día del acta constitutiva por el siguiente: "4°) SUSCRIPCION E INTEGRACION DE CUOTAS SOCIALES:

Acto seguido los señores cuyos nombres y apellidos, domicilios, estado civil y número de documento de identidad se consignan a continuación, suscribieron e integraron cuotas sociales por valor total de pesos……………conforme el siguiente detalle:…".

ANEXO II

El procedimiento de trámite a observar para la constitución de Cooperativas a las que se refiere la presente Resolución, con prescindencia de todo otro trámite previsto con carácter general, se ajustará a la siguiente secuencia:

1) Las asambleas constitutivas serán asistidas por un funcionario de este Instituto, a quien corresponderá el asesoramiento de los fundadores, la certificación de firmas que corresponda insertar en los instrumentos y la recepción de éstos. Requerirá asimismo un número telefónico y nombre del eventual interlocutor, a fin de agilizar las comunicaciones correspondientes.

2) El funcionario entregará dichos instrumentos en Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de este Instituto.

3) Se caratulará expediente, utilizándose para ello un color distintivo que fijará la Gerencia de Administración y Finanzas, incluyéndose sello notable identificativo (C.T. Res. N°…), remitiéndose aquél a la Gerencia de Registro y Legislación para su examen de legalidad.

4) La Gerencia mencionada en el apartado anterior, emitirá dictamen y, en su caso, lo girará a la Coordinación Técnica del Directorio.

5) La Coordinación mencionada en el apartado anterior pondrá las actuaciones en situación de ser tratadas por el Directorio de este Instituto.

6) El Directorio resolverá en su primera reunión las actuaciones que hayan ingresado en la Coordinación Técnica del Directorio hasta 48 horas antes de celebrarse aquélla.

7) El área Despacho registrará con prioridad la resolución que dicte el Directorio.

8) El Registro Nacional de Cooperativas emitirá testimonios y certificado de inscripción. Procurará informar telefónicamente conforme la información resultante del apartado 2.

9) Fíjase para cada uno de los despachos previstos en los apartados 2, 3, 4, 5, 7 y 8, el término de veinticuatro horas hábiles.

Ministerio de Economía y Producción
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 265/2003 y 10/2003

Declárase en determinados Departamentos de la provincia de Salta, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913.

Bs. As., 5/9/2003

VISTO el Expediente N° S01:0073907/2003 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 22.913, el Decreto N° 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA del 29 de abril de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SALTA ha declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, en diversas áreas de los Departamentos LA POMA, CACHI, MOLINOS, SAN CARLOS, SANTA VICTORIA, METAN, ROSARIO DE LA FRONTERA y LA CANDELARIA, que se vieron afectados por sequía, desborde del Río Pucará, granizo con fuertes vientos y lluvias torrenciales, mediante el Decreto Provincial N° 700 del 23 de abril de 2003.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley N° 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que por el artículo 3°, inciso a), apartado 1) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en el Señor ex-Ministro de Economía, actual Ministro de Economía y Producción y en el Señor Ministro del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA
Y PRODUCCION
Y
DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1° — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913:

a) Declarar en la Provincia de SALTA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por intensas sequías, desde el 1° de marzo de 2003 hasta el 29 de febrero de 2004 en las áreas afectadas con cultivos bajo riego de los Departamentos LA POMA, CACHI, MOLINOS y SAN CARLOS.

b) Declarar en la Provincia de SALTA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por desborde del Río Pucará, desde el 1° de marzo de 2003 al 29 de febrero de 2004, a las zonas agrícolas y ganaderas ribereñas afectadas del Río Pucará, pertenecientes a las Localidades de Pucará del Municipio de Angastaco del Departamento SAN CARLOS.

c) Declarar en la Provincia de SALTA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por granizo con fuertes vientos y lluvias torrenciales, desde el 1° de marzo de 2003 al 29 de febrero de 2004, a las zonas agrícolas y ganaderas afectadas pertenecientes a los Parajes Rodeo, La Falda y Rodeo El Puesto del Municipio de Santa Victoria del Departamento SANTA VICTORIA.

d) Declarar en la Provincia de SALTA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por intensas sequías, desde el 1° de marzo de 2003 al 29 de febrero de 2004, a las zonas agrícolas afectadas productoras de maíz, soja y poroto, pertenecientes a los Departamentos METAN; ROSARIO DE LA FRONTERA y LA CANDELARIA.

Art. 2° — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3° — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna. — Aníbal D. Fernández.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

BIENES DE CAPITAL E INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES

Resolución 84/2003

Inclúyese en el beneficio previsto en el Artículo 1° de la Resolución N° 255/2000 del ex Ministerio de Economía a una determinada mercadería comprendida en la Nomenclatura Común del Mercosur.

Bs. As., 8/9/2003

VISTO el Expediente N° 061-003557/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° de la Resolución N° 19 de fecha 20 de enero de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificado por el Artículo 1° de la Resolución N° 255 de fecha 3 de abril de 2000 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, estableció un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del TRES POR CIENTO (3%) para las mercaderías nuevas y sin uso, no producidas en el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) que integran los universos de bienes de capital e informática y telecomunicaciones, correspondientes tanto a bienes finales como a partes, consignadas en los Anexos VI y VII, respectivamente, del Decreto N° 998 del 28 de diciembre de 1995.

Que la Resolución N° 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, derogó la Resolución N° 19/99 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Resolución N° 255/2000 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que no obstante ello, el Artículo 9° de la Resolución N° 8/2001 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA modificado por el Artículo 9° de la Resolución N° 27 de fecha 6 de abril de 2001 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, dispuso que las solicitudes registradas con anterioridad a la entrada en vigencia de la medida, realizadas en el marco de las resoluciones mencionadas en el primer Considerando, continuarán su tramitación al amparo de dicha normativa, siempre que a dichas solicitudes se les haya extendido el Comprobante de Trámite previsto en el Artículo 4° de la Resolución N° 177 de fecha 14 de abril de 2000 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA y en la medida que este documento haya sido utilizado para el despacho a plaza de los bienes involucrados.

Que en consecuencia en los casos indicados, para la obtención del beneficio oportunamente solicitado, corresponde continuar sus tramitaciones al amparo de lo establecido en la Resolución N° 19/99 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, su modificatoria la Resolución N° 255/2000 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y su norma reglamentaria Resolución N° 177/2000 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Que por lo tanto corresponde, de acuerdo al estado de avance de las tramitaciones involucradas en la medida, aprobar mediante un acto administrativo las solicitudes que se encuentren en las condiciones enunciadas en el tercer Considerando.

Que la mercadería que se considera en la presente medida cuenta con el correspondiente dictamen clasificatorio, la consulta pública sobre la modificación arancelaria solicitada y las respectivas conformidades de las áreas técnicas de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Que el Artículo 10 de la Resolución N° 177 de fecha 14 de abril de 2000 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dispone que se procederá a comunicar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sobre el establecimiento de las normas que brindan el beneficio instituido por la Resolución N° 19/99 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y su modificatoria la Resolución N° 255/2000 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Resolución N° 19/99 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por la Resolución N° 255/2000 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase el beneficio previsto en el Artículo 1° de la Resolución N° 255 de fecha 3 de abril de 2000 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, modificatorio del Artículo 1° de la Resolución N° 19 de fecha 20 de enero de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a la mercadería comprendida en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se consigna en la planilla, que como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Comunícase a la Dirección General de Aduanas que deberá proceder a la liberación de las garantías constituidas en la importación definitiva para consumo de la mercadería detallada en el Anexo de la presente resolución, que se efectuó a través del comprobante de trámite indicado.

Art. 3° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Dumont.

N.C.M.	TEXTO	RAZON SOCIAL	NUMERO DE EXPEDIENTE	C.U.I.T.	COMPROBANTE DE TRAMITE N°
8419.50.10	Intercambiador de calor de placas, de 525.000 kcal/h de capacidad de intercambio.	SIDERAR S.A.I.C.	061-003557-99 S01:0107021/02	30-51688824-1	146

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 81/2003

Prorrógase el plazo establecido en la Resolución N° 81/2001 de la ex Secretaría de Industria, para efectuar la solicitud del bono fiscal previsto por el artículo 3° del Decreto N° 778/2001.

Bs. As., 8/9/2003

VISTO el Expediente N° S01:0114224/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 81 de fecha 23 de agosto de 2001 de la ex - SECRETARIA DE INDUSTRIA se fijó el procedimiento para la obtención de los bonos correspondientes al incentivo regulado por el Decreto N° 778 de fecha 12 de junio de 2001.

Que la Resolución N° 42 de fecha 6 de diciembre de 2002 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA modificó la referida tramitación.

Que, como consecuencia de dicha modificación las empresas beneficiadas por el mencionado régimen asumieron una mayor carga de trabajo, en orden a efectuar las presentaciones requeridas para la obtención de los bonos respectivos.

Que, por tal motivo, se han hecho pedidos con la finalidad de que se prorrogue el plazo estipulado por la Resolución ex-S.I. N° 81/2001 para la solicitud de los aludidos bonos, con el objeto de otorgar un tiempo razonable para el cumplimiento de los requisitos exigidos para efectuar las correspondientes presentaciones.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 8° del Decreto N° 778/2001 y el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1° — Prorrogar el plazo establecido por el Artículo 6° de la Resolución N° 81 de fecha 23 de agosto de 2001 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, para efectuar la solicitud del BONO fiscal previsto por el Artículo 3° del Decreto N° 778 de fecha 12 de junio de 2001, hasta el 30 de junio de 2004.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Dumont.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 85/2003

Presentación de ensayos y sus certificaciones por parte de los fabricantes e importadores de vehículos, acoplados y semiacoplados. Considérase prorrogado el plazo establecido en el Artículo 1° de la Resolución N° 120/2001 de la ex Secretaría de Industria.

Bs. As., 8/9/2003

VISTO el Expediente S01:0109892/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.449 estableció en su Artículo 28 que todo vehículo que se fabrique en el país o se importe para poder ser librado al tránsito público, debe cumplir las condiciones de seguridad activas y pasivas, de emisión de contaminantes y demás requerimientos, conforme las prestaciones y especificaciones contenidas en los anexos técnicos de la reglamentación.

Que por el Artículo 28 del Anexo 1 del artículo 1° del Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, reglamentario de la Ley N° 24.449, se establece que para poder ser librado al tránsito público todos los vehículos, acoplados y semiacoplados que se fabriquen en el país o se importen deben contar con la respectiva Licencia para Configuración de Modelo otorgada por la Autoridad Competente conforme a lo establecido en el Anexo "P" del mencionado decreto.

Que a los efectos de emitir la Declaración de Conformidad, prescrita en la sección III del Anexo "P" del artículo 1° del mencionado decreto y sus modificatorios, por parte de los fabricantes nacionales e importadores con apoyo de la casa matriz a la que representan, deberán acreditar ante la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de esta Secretaría, la competencia técnica de laboratorio para desarrollar ensayos y la capacidad de ingeniería, a fin de garantizar la conformidad de su producción.

Que los artículos 15 y 16 de la Resolución ex-S.I.C. y M. N° 838/99, disponen que los fabricantes e importadores de vehículos, acoplados y semiacoplados podrán presentar ensayos y sus certificaciones realizadas en el país o en laboratorios listados en el documento TRANSWP. 29/343 emitido por la Organización de Naciones Unidas — O.N.U.— a la fecha de certificación del ensayo.

Que mediante la Resolución N° 120 de fecha 14 de diciembre de 2001 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, se estableció un plazo ampliatorio de DIECIOCHO (18) meses, al vencimiento fijado en el Artículo 16 de la Resolución ex-S.I.C. y M. N° 838/99.

Que el ESTADO NACIONAL debe velar por la adecuación de las normas, así como que las certificaciones respectivas sean extendidas por organismos de reconocida competencia dentro del Sistema Nacional de Normas, Calidad y Certificación.

Que para alcanzar este objetivo de seguridad es de práctica internacional reconocida hacer referencia a las normas técnicas nacionales, tales como las elaboradas por el Instituto Argentino de Racionalización de Materiales (IRAM) e internacionales como Directivas de la Comunidad Económica Europea (C.E.E.), Reglamentos Naciones Unidas (UN), ya que esta metodología permite la adaptación y actualización al progreso tecnológico.

Que se hace necesario contemplar un mecanismo que permita el cumplimiento de las exigencias previstas en la Ley N° 24.449 dentro de determinados plazos, con el objeto de alcanzar al final de los mismos un Certificado de Conformidad con Norma de los sistemas y componentes descriptos en las tablas de la Resolución ex-S.I.C. y M. N° 838/99 para cada categoría de vehículo, en base al sistema establecido en la Norma IRAM 354 (GUIA ISO/IEC 28/82).

Que a los fines de alcanzar los objetivos previstos precedentemente, se estima viable prorrogar los plazos para la exigencia de dicha certificación a los efectos de acordar con los organismos y empresas intervinientes una metodología que permita cumplimentar los requisitos exigidos en la Ley de Tránsito.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el Artículo 28 del Anexo 1 del artículo 1° del Decreto N° 779/95 y por el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1° — Téngase por prorrogado el plazo establecido en el Artículo 1° de la Resolución N° 120 de fecha 14 de diciembre de 2001 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, hasta el 31 de marzo de 2004.

Art. 2° — Durante el período contemplado en el artículo precedente, la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA sólo aceptará certificaciones extendidas por los Organismos y Laboratorios detallados en los listados vigentes del documento TRANSWP. 29/343 emitido por la Organización de Naciones Unidas (O.N.U.) y de los Laboratorios de Ensayo que realicen ensayos iniciales (ensayo de tipo) que acrediten ante dicha Dirección el cumplimento de los requisitos establecidos en el Anexo, que con DOS (2) fojas forma parte de la presente resolución. Adicionalmente y a fin de acreditar los requisitos de seguridad exigidos por la Resolución N° 838 de fecha 11 de noviembre de 1999 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, para cada una de las categorías de vehículos, se deberá presentar fotocopia simple de los certificados de conformidad con norma para cada uno de los sistemas mencionados en la citada resolución.

Art. 3° — Se exceptúa del cumplimiento de lo previsto en el artículo precedente, aquellos fabricantes e importadores, de vehículos, acoplados, semiacoplados y los fabricantes de vehículos armados en etapas, que acrediten, mediante documentación fehaciente, haber comenzado con anterioridad al 20 de junio de 2003 el proceso de ensayo con Laboratorios de Ensayo que realicen ensayos iniciales (ensayo de tipo) aunque no alcancen la totalidad de las exigencias establecidas en el Anexo de la presente resolución.

Art. 4° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Dumont.

ANEXO

Personal:

1. Número total de personal.

2. Proveer un organigrama que muestre la estructura organizativa y administrativa del Laboratorio de ensayo.

3. Responsable de la función técnica.

4. Responsable de la función calidad.

5. Proveer una lista de calificación de tareas para cada posición señalada en el organigrama.

6. Listado de aquellas personas que ejercen la supervisión de las funciones mostradas en el organigrama.

7. Currículum del personal interviniente.

Métodos y procedimientos:

1. Definición de la política de la calidad.

2. Manual de la Calidad.

3. Procedimientos para la actualización y control de la documentación.

4. Mención de los procedimientos de calibración, verificación y de mantenimiento de los aparatos.

5. Procedimiento para el manejo de reclamos.

6. Procedimientos para proteger la confidencialidad y los derechos de propiedad.

7. Procedimientos para la auditoría y revisión.

8. Procedimientos para garantizar la trazabilidad de las mediciones.

9. Procedimiento de Certificados e Informes.

10. Procedimiento de ensayos implementados.

En mi carácter de apoderado/responsable legal de ...., DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que toda la información adjunta se ajusta a la realidad y fue realizada conforme al artículo 2° de la presente resolución y normas complementarias. Me comprometo a brindar toda información adicional que se me solicite y a notificar de inmediato a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA toda modificación que se produzca en alguno de los datos aquí consignados. Asimismo, quedo notificado a todos los efectos, que la falsedad en parte o en su totalidad de la información suministrada o que suministre en el futuro significará la anulación de esta solicitud, renunciando a cualquier clase de reclamo, de ser aplicada esa medida por las causales señaladas, así como también de las sanciones o penalidades que pudieran corresponder.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

LABORATORIOS DE ANALISIS DE SUELOS Y AGUA

Resolución 238/2003

Modifícase la Resolución N° 478/98, en relación con la creación de la Comisión Coordinadora que supervisará el funcionamiento del Sistema de Apoyo Metodológico a los Laboratorios de Análisis de Suelos y Agua (SAMLA). Integración.

Bs. As., 5/9/2003

VISTO el expediente N° S01:0091645/2003 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el dictado de la Resolución N° 478 del 4 de agosto de 1998 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS se creó en el ámbito de la misma, el SISTEMA DE APOYO METODOLOGICO A LOS LABORATORIOS DE ANALISIS DE SUELOS Y AGUA (SAMLA).

Que el funcionamiento del mencionado Sistema ha resultado una herramienta eficaz para alcanzar los objetivos que motivaron su creación.

Que resulta necesario ampliar la participación en el mismo a instituciones de importante trayectoria en cuanto a determinación de métodos de análisis y normalización.

Que aparece como conveniente introducir un sistema de contralor de la utilización de la normativa difundida por el SISTEMA DE APOYO METODOLOGICO A LOS LABORATORIOS DE ANALISIS DE SUELOS Y AGUA (SAMLA), para poder evaluar los avances que se vayan produciendo como consecuencia de su aplicación.

Que es oportuno comparar la información interlaboratorios resultante de los análisis que se efectúen en las materias involucradas en la presente Resolución, a los fines de conocer sus valores, su evolución y su consistencia, ya sea en el ámbito zonal o intrazonal, como así también en todo el Territorio Nacional.

Que el material que se evalúe en ese sentido no deberá incluir la publicación de datos individuales que violenten el derecho de aquellos que los generen.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para establecer los lineamientos a seguir en la materia, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 25 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyase el artículo 2° de la Resolución N° 478 del 4 de agosto de 1998 del

registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION por el siguiente texto:

"ARTICULO 2° — El Sistema creado por el artículo precedente será supervisado por una Comisión Coordinadora integrada por UN (1) representante de la DIRECCION DE AGRICULTURA, UN (1) representante del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), UN (1) representante de la FACULTAD DE AGRONOMIA DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, UN (1) representante del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, UN (1) representante del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), UN (1) representante de la ASOCIACION ARGENTINA DE LA CIENCIA DEL SUELO, UN (1) representante del INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION (IRAM) y DOS (2) representantes de laboratorios privados designados por la DIRECCION DE AGRICULTURA".

"Los miembros de la Comisión Coordinadora se desempeñarán con carácter ad-honorem y podrán ser reemplazados por acuerdo entre la DIRECCION DE AGRICULTURA y la entidad que representen".

Art. 2° — Incorpóranse al artículo 3° de la Resolución anteriormente citada, los siguientes incisos:

"d) Incorporar la metodología implementada por la presente Resolución a los Análisis de Vegetales y Enmiendas Orgánicas (Compost).

e) Crear un Sistema de Gestión de Calidad de los Laboratorios bajo las normas que oportunamente se determinen.

f) Realizar el seguimiento de los resultados de los análisis que se efectúen a los fines de evaluar la evolución de la disponibilidad de los distintos nutrientes y del estado físico y químico de los suelos, según localidades, zonas o regiones".

Art. 3° — La información individual aportada por los distintos laboratorios se encontrará amparada por las disposiciones que protegen al secreto estadístico, no pudiendo publicarse ni darse a conocer en manera alguna que permita identificar su origen.

Art. 4° — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

PESCA

Resolución 224/2003

Deróganse los artículos 4° y 5° de la Resolución N° 153/2002. Establécese que la apertura y cierre de áreas limitadas dentro de la zona de veda de merluza común, fijada por Resolución N° 265/2000 para la captura de la especie langostino por parte de las embarcaciones habilitadas, será determinada anualmente por el Consejo Federal Pesquero.

Bs. As., 5/9/2003

VISTO el Expediente N° S01:0094505/2003 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, la Resolución N° 153 de fecha 25 de julio de 2002 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, la Resolución N° 11 de fecha 5 de junio de 2003 y el Acta N° 23 de fecha 16 de mayo de 2003 ambos del registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que debido a las características de comportamiento cíclico de la especie langostino (Pleoticus muelleri) se hace necesario tomar medidas tendientes a lograr una explotación sustentable en el tiempo evitando una eventual sobrepesca.

Que se hace necesario regular la capacidad y el esfuerzo de pesca aplicado a la pesquería y en tal sentido las restricciones a aplicar se deben basar en las características técnicas, capacidad de pesca, artes de pesca utilizados, condiciones operativas y tratamiento eficaz de las capturas.

Que la flota que opera de manera permanente sobre esta pesquería se ha ido homogeneizando con el correr del tiempo, ajustándose a parámetros basados en la experiencia, la eficiencia y la selectividad, con lo cual se ha logrado un marco sustentable en el aprovechamiento del recurso.

Que por lo expresado anteriormente deben establecerse las condiciones y requisitos que deben cumplir los buques para la captura de la especie langostino (Pleoticus muelleri) sin afectar el recurso merluza común (Merluccius hubbsi) para fomentar el ejercicio de la pesca en procura del máximo desarrollo compatible con el aprovechamiento racional de los recursos vivos marinos, de conformidad con el artículo 1° de la Ley N° 24.922.

Que por otra parte, la Resolución N° 265 de fecha 9 de junio de 2000 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION estableció un área de veda permanente para la pesca por arrastre para todo tipo de buques con el objeto de proteger las concentraciones de ejemplares juveniles de la especie merluza común (Merluccius hubbsi).

Que por Resolución N° 153 de fecha 25 de julio de 2002 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, se establecieron condiciones especiales para la operación de buques pesqueros cuya captura objetivo fuera la especie langostino (Pleoticus muelleri), en determinadas zonas dentro del área mencionada en el párrafo anterior.

Que tales medidas fueron tomadas a instancia de las decisiones adoptadas por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la materia.

Que el área donde se localizan las concentraciones de langostino (Pleoticus muelleri) es muy variable dada la gran movilidad que ha demostrado el recurso, por lo que resulta necesaria la implementación de una metodología de permanente monitoreo, de manera de disponer de información del recurso en tiempo real para la toma de las decisiones administrativas vinculadas con la apertura y el cierre de sectores transitoriamente habilitados para la pesca de la citada especie.

Que mediante Resolución N° 11 de fecha 5 de junio de 2003 y Acta N° 23 de fecha 16 de mayo de 2003, ambas del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, el mencionado Consejo ha decidido la apertura de la zona de veda de merluza para la pesca de langostino (Pleoticus muelleri), fijando nuevas condiciones y solicitando a esta Secretaría la adecuación de la Resolución N° 153 de fecha 25 de julio de 2002 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 214 de fecha 23 de febrero de 1998 y por el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Deróganse los artículos 4° y 5° de la Resolución N° 153 de fecha 25 de julio de 2002 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Art. 2° — La apertura y cierre de áreas limitadas dentro de la zona de veda de merluza común (Merluccius hubbsi) establecida por Resolución N° 265 de fecha 9 de junio de 2000 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, para la captura de la especie langostino (Pleoticus muelleri) por parte de las embarcaciones habilitadas será determinada anualmente por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP). Ello sobre la base de las recomendaciones que brinde el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) y los resultados de las prospecciones que el mencionado Consejo autorice.

Art. 3° — Sobre la base de los datos obtenidos de prospecciones realizadas al efecto, la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA (DNPyA), asistida por las Provincias de BUENOS AIRES, del CHUBUT y de SANTA CRUZ, decidirá la eventual apertura o cierre de sub-zonas dentro de la zona habilitada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP).

Art. 4° — La realización de tareas de pesca fuera de las zonas habilitadas y dentro del área de veda establecida por Resolución N° 265 de fecha 9 de junio de 2000 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, será considerada falta grave y causal suficiente para que la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA (DNPyA) inhabilite al buque de que se trate para realizar tareas de pesca dentro de las zonas habilitadas, por un plazo de NOVENTA (90) días corridos desde la fecha de notificación. Ello sin perjuicio de la prosecución del pertinente trámite sumarial y la aplicación de las sanciones que correspondieren por aplicación de la normativa legal vigente.

Art. 5° — Facúltase a la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA (DNPyA), para que constituya y reglamente el funcionamiento de una Comisión Asesora para el seguimiento de la actividad pesquera sobre la especie langostino en la zona de jurisdicción nacional que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) haya habilitado o habilite en el futuro, la que será presidida por la propia DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA (DNPyA), y estará integrada por DOS (2) representantes del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), representantes técnicos de las Provincias de BUENOS AIRES, del CHUBUT y de SANTA CRUZ, y representantes de las Cámaras y/o Empresas Pesqueras relacionadas con la actividad.

Art. 6° — La comisión mencionada en el artículo precedente tendrá las siguientes funciones:

a) Recabar toda la información disponible relativa a la especie y su pesquería en la zona de pesca habilitada.

b) Estudiar y emitir opinión sobre el sistema de contralor y monitoreo de la flota pesquera operante.

c) Analizar la información disponible y emitir opinión sobre la oportunidad de apertura o cierre de las subzonas a explotar o en explotación.

d) Analizar el grado de cumplimiento de la normativa vigente relativa a la pesquería de la especie y sugerir medidas para optimizarla.

Art. 7° — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 982/2003

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente a septiembre de 2003.

Bs. As., 8/9/2003

VISTO el Expediente Nro. 024-99-80862395-8-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N N° 861 de fecha 6 de agosto de 2003, y la necesidad de establecer un nuevo Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión del mes de septiembre del año 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución D.E.-N N° 861 de fecha 6 de agosto de 2003, se aprobó el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de septiembre de 2003, en VEINTE (20) grupos de pago.

Que conforme lo convenido con la Secretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Economía y Producción, se determinó adecuar a partir de la emisión del mes de septiembre de 2003, un nuevo Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social, en QUINCE (15) grupos de pagos.

Que tal circunstancia, hace necesario el dictado de un nuevo acto administrativo que contemple la modificación al esquema de pago referida en el Considerando precedente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el artículo 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de septiembre de 2003, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto no superen la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTE ($ 220.-).

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 1 de octubre de 2003.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 2 de octubre de 2003.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 3 de octubre de 2003.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 6 de octubre de 2003.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 7 de octubre de 2003.

II. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto superen la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTE ($ 220.-) y no superen la suma de PESOS SEISCIENTOS ($ 600.-).

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 8 de octubre de 2003.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 9 de octubre de 2003.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 10 de octubre de 2003.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 13 de octubre de 2003.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 14 de octubre de 2003.

III. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto superen la suma de PESOS SEISCIENTOS ($ 600.-) en adelante.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 15 de octubre de 2003.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 16 de octubre de 2003.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 17 de octubre de 2003.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 20 de octubre de 2003.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 21 de octubre de 2003.

Art. 2° — Determínase el día 10 de noviembre de 2003 como plazo de validez para todas

las Ordenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

Art. 3° — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga - Ordenes de Pago Previsional (OPP) impagas - deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Comunicación "A" 2889 del Banco Central de la República Argentina de fecha 31 de marzo de 1999.

Art. 4° — Fíjase como fecha para la rendición de cuentas del Nuevo Sistema de Pago de Beneficios (CPP), hasta el quinto día hábil posterior al vencimiento del plazo de pago fijado en el Artículo 2°.

Art. 5° — Derógase la Resolución D.E.-N N° 861 de fecha 6 de agosto de 2003.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis G. Bulit Goñi.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 984/2003

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente a octubre de 2003.

Bs. As., 8/9/2003

VISTO el Expediente Nro. 024-99-80871571-2-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la necesidad de establecer el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión del mes de octubre del año 2003, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que conforme lo convenido con la Secretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Economía y Producción, ante las limitaciones financieras que enfrenta el Sistema y la magnitud de las erogaciones, se determinó la necesidad de adecuar el esquema en QUINCE (15) grupos de pago.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen N° 15541/00.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el artículo 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de octubre de 2003, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto no superen la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTE ($ 220.-).

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 3 de noviembre de 2003.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 4 de noviembre de 2003.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 5 de noviembre de 2003.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 6 de noviembre de 2003.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 7 de noviembre de 2003.

II. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto superen la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTE ($ 220.-) y no superen la suma de PESOS SEISCIENTOS ($ 600.-).

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 10 de noviembre de 2003.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 11 de noviembre de 2003.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 12 de noviembre de 2003.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 13 de noviembre de 2003.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 14 de noviembre de 2003.

III. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto superen la suma de PESOS SEISCIENTOS ($ 600.-) en adelante.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 17 de noviembre de 2003.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 18 de noviembre de 2003.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 19 de noviembre de 2003.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 20 de noviembre de 2003.

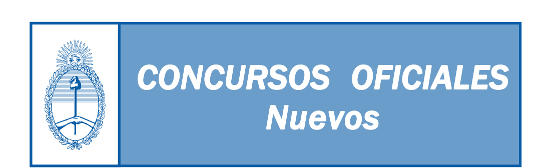
GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 21 de noviembre de 2003.

Art. 2° — Determínase el día 10 de diciembre de 2003 como plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

Art. 3° — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga - Ordenes de Pago Previsional (OPP) impagas - deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Comunicación "A" 2889 del Banco Central de la República Argentina de fecha 31 de marzo de 1999.

Art. 4° — Fíjase como fecha para la rendición de cuentas del Nuevo Sistema de Pago de Beneficios (CPP), hasta el quinto día hábil posterior al vencimiento del plazo de pago fijado en el Artículo 2°.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis G. Bulit Goñi.



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL

La Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal en el marco del proceso de jerarquización del Sector Público convoca a quienes deseen postularse para cubrir las Funciones Ejecutivas del cargo que seguidamente se detalla:

UNIDAD ADMINISTRATIVA	CARGO	NIVEL ESCALAFONARIO	NIVEL DE FUNC. EJECUTIVA	CANTIDAD DE CARGOS
Dirección General Técnico Administrativa	Subdirector de Asuntos Jurídicos	"B"	IV	1

Podrán presentarse agentes comprendidos en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa de la Jurisdicción, como así también postulantes de otras áreas del Sector Público y ámbito Privado y que reúnan los requisitos particulares establecidos para los puestos a cubrir.

Los interesados deberán retirar perfil y recomendaciones, y presentar la documentación pertinente en Sarmiento 1624, 2º Piso, Dirección de Recursos Humanos y Organización, en el horario de 10:00 a 13:00, en los días hábiles entre el 22 y el 26 setiembre de 2003, inclusive. Los postulantes que residan a más de CINCUENTA (50) km del lugar de inscripción, podrán enviar los antecedentes e inscripción por correo, a tal efecto sólo se tomarán en cuenta los sobres que se reciban hasta la hora 14:00 del día 26 de setiembre de 2003.

El tratamiento de la información será confidencial.

e. 11/9 Nº 425.589 v. 11/9/2003



SENADO DE LA NACION

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACION, HACE SABER QUE CON FECHA 27 DE AGOSTO DEL CORRIENTE AÑO INGRESO EL MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO Nº 674 (EXPTE. P.E. Nº 288/03) QUE ADQUIRIO ESTADO PARLAMENTARIO CON FECHA 3 DE SETIEMBRE Y A LOS FINES DE CUMPLIMENTAR LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES DEL REGLAMENTO SE COMUNICA:

a) Nombre del aspirante: Eugenio Raúl ZAFFARONI (L.E. Nº 4.299.533).

b) Cargo para el que se lo propone: Juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

c) Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos del aspirante (Artículo 123 ter del Reglamento del H. Senado): Desde el 15 hasta el 23 de setiembre de 2003.

d) Recaudos que deben cumplir las presentaciones (Artículo 123 quater del Reglamento del H. Senado):

1) Nombre, Apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI.

Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

2) Exposición fundada de las observaciones.

3) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

4) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

e) Lugar donde se deben realizar las presentaciones: Comisión de Acuerdos - Av. Entre Ríos 181 piso 2º departamento "D" Capital Federal.

f) Horario: Lunes a Viernes de 10.00 a 15.00 horas.

g) Audiencia Pública:

Día: 6 de octubre de 2003.

Hora: 10.00 horas.

Lugar: Salón Manuel Belgrano del H. Senado de la Nación (Edificio Ex-Caja de Ahorro).

Hipólito Yrigoyen 1708 4º piso —Capital Federal—.

Buenos Aires, setiembre de 2003.

Fdo.: Dr. JUAN HECTOR ESTRADA, Secretario Parlamentario, H. Senado de la Nación Argentina.

e. 11/9 Nº 425.319 v. 12/9/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3997. 14/08/2003. Ref.: Circular Conau 1-600. Modificatoria del Régimen de Liberación de Depósitos - Comunicación "A" 3980.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles que, para aquellas entidades financieras que posean adhesiones de Liberación de Depósitos correspondiente a Fondos Comunes de Inversión, se prorroga el vencimiento del Régimen de la referencia hasta el 22 de agosto de 2003.

Adicionalmente se informa que, aquellas entidades financieras que no tengan depósitos o bien no hayan registrado ninguna adhesión la Liberación de Depósitos, deberán cumplir con el Régimen Informativo de Liberación de Depósitos conforme lo dispuesto por la Comunicación "A" 3980 y presentar la declaración jurada correspondiente, sin la firma del Auditor Externo y con el siguiente texto:

"Emitimos la presente certificación, con el alcance definido en las normas de presentación de informaciones al Banco Central de la República Argentina en soportes ópticos, indicando que el C.D. identificado por el Nº .... marca .... Régimen Informativo .... no incluye datos debido a que la entidad no tiene depósitos o no registra ninguna adhesión a la Liberación de depósitos previsto por el Decreto 739/03 y demás normas complementarias".

e. 11/9 Nº 425.408 v. 11/9/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3998. 15/08/2003. Ref.: Circular Camex 1-455. Mercado Unico y Libre de Cambios.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto lo siguiente con vigencia a partir del día de la fecha y hasta el 31 de marzo de 2004, inclusive:

1. Las personas físicas y jurídicas del sector privado no financiero podrán acceder al mercado único y libre de cambios para la constitución de inversiones de portafolio en el exterior adicionalmente a los montos máximos establecidos en la Comunicación "A" 3722 y complementarias, en la medida que los mismos sean destinados dentro de los 180 días corridos del acceso al mercado de cambios, a la recompra y/o cancelación —en los términos establecidos en la normativa cambiaria que esté vigente en ese momento—, de servicios de deudas con el exterior al 31.03.2003 que sean reestructuradas a partir de la presente, en concepto de títulos, préstamos financieros sindicados y préstamos financieros con bancos del exterior, y en la medida que se cumplan las siguientes condiciones:

a) El acceso al mercado de cambios por los conceptos señalados, más las compras por los conceptos comprendidos en la Comunicación "A" 3722 y complementarias, no podrá superar el equivalente de dólares estadounidenses 40.000.000.- en cada mes calendario. El monto no utilizado del límite en un mes, no es acumulativo al límite de los meses siguientes.

b) El monto acumulado de divisas adquiridas en función de lo dispuesto en la presente norma, sumado a los saldos pendientes de aplicación en los fideicomisos constituidos de acuerdo a lo establecido en la Comunicación "A" 3872 y complementarias, y/o por autorizaciones individuales emitidas por el Banco Central, no podrán en conjunto superar en ningún momento, el 15% del monto total de deuda pendiente por capital sujeta a reestructuración en poder de tenedores de bonos, préstamos financieros sindicados, y préstamos financieros con bancos del exterior; ni el total de los montos de los servicios de intereses y de capital vencidos de la deuda mencionada precedentemente, que esté en proceso de reestructuración. En el cómputo de las cuotas vencidas de capital, se considerarán únicamente los vencimientos originales o el de las refinanciaciones acordadas con el acreedor.

c) En caso de que, con el avance de las negociaciones de reestructuración, se produzcan variaciones en el monto de la deuda sujeta a refinanciación, como ser por recompras o acuerdos parciales y se superen los límites establecidos, los fondos excedentes que se hubieran girado deberán ser reingresados al país dentro de los 5 días hábiles siguientes. El mismo plazo es de aplicación por los montos no aplicados dentro de los 180 días corridos del acceso al mercado de cambios.

2. La empresa deberá designar a una entidad financiera local que estará a cargo de realizar el seguimiento de las compras de divisas realizadas por el régimen de la presente Comunicación y el de sus aplicaciones, de acuerdo a lo definido en el punto 1, y será responsable de informar al Banco Central en los casos de incumplimientos a lo dispuesto en la presente norma.

3. La designación deberá ser comunicada por la empresa a la Gerencia de Exterior y Cambios mediante nota cursada a través de la entidad financiera designada. La nota deberá ser ingresada por la Mesa de Entradas de este Banco Central, con anterioridad a la realización de las operaciones. En la misma, deberá constar bajo declaración jurada, el detalle de la deuda sujeta a reestructuración, que deberá estar validada en el régimen informativo de la Comunicación "A" 3602 y complementarias, a las distintas fechas de referencia cuya presentación esté vencida a la fecha de la presentación de la nota; los saldos pendientes de aplicación de fideicomisos constituidos por la Comunicación "A" 3872 y complementarias y/o de las autorizaciones conferidas por este Banco Central.

4. La entidad financiera designada emitirá las certificaciones que fuesen necesarias para que la empresa pueda acceder al mercado de cambios a través de otras entidades autorizadas a operar en cambios.

5. Las compras de cambio que se realicen en función de lo dispuesto en la presente norma, deberán cursarse bajo el siguiente concepto: Inversiones de portafolio en el exterior para la reestructuración de deudas con acreedores externos" (Código 874).

6. Los fondos excedentes serán ingresados por el concepto: "Devolución de inversiones de portafolio para la reestructuración de deuda con acreedores externos" (código 474).

7. Si los fondos se usan para las cancelaciones de deudas en procesos de refinanciación, se deberá efectuar un boleto de compra en concepto de "Aplicación de inversiones de portafolio para la cancelación de deudas" (código 475) y un boleto de venta por el concepto que se cancele.

e. 11/9 Nº 425.409 v. 11/9/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3999. 15/08/2003. Ref.: Circular Camex 1-456. Mercado Unico y Libre de Cambios.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de informarles que se ha dispuesto lo siguiente:

1. Permitir con vigencia a partir del día de la fecha, el acceso al mercado de cambios de no residentes a los efectos de la compra de divisas para su transferencia a cuentas en bancos del exterior, en concepto de repatriaciones de inversiones de portafolio en el país, por los fondos cobrados en el país, de cuotas de capital de bonos públicos nacionales emitidos en moneda extranjera.

2. De la documentación presentada, debe surgir que el cobro fue efectuado en el país en moneda extranjera. Previamente al acceso al mercado de cambios, se deberá demostrar la liquidación en el mercado de cambios de la moneda extranjera recibida en pago.

3. La entidad autorizada a operar en cambios, deberá contar con los elementos necesarios que le permitan avalar la genuinidad de la operaciones.

e. 11/9 Nº 425.410 v. 11/9/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4001. 20/08/2003. Ref.: Circular RUNOR 1-643. Modelo de Información Contable y Financiera - (MICoFi) - Régimen Informativo Contable Mensual - (RICM) - Régimen Informativo sobre Exigencia e Integración de Capitales Mínimos (R.I.C.M.). Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "A" 3991, Circular CONAU 1-598 del 05/08/2003, vinculada con el Régimen Informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que corresponde reemplazar en el Texto Ordenado de la Sección 5 de Presentación de Informaciones al Banco Central en Soportes ópticos, aplicables a partir de las informaciones a julio del corriente.

e. 11/9 Nº 425.411 v. 11/9/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4000. 19/08/2003. Ref.: Circular CONAU 1-601. Modelo de Información Contable y Financiera - MICoFi Régimen Informativo Contable Mensual Operaciones de Cambios (R. I. - O.C.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el fin de comunicarles las nuevas disposiciones vinculadas con el Régimen Informativo de la referencia, atento lo difundido mediante la Comunicación " A" 3998.

Al respecto, les informamos que se ha actualizado la nómina de conceptos del Anexo II, incorporándose los siguientes códigos:

474: "Devolución de inversiones de portafolio para la reestructuración de deuda con acreedores externos".

475: "Aplicación de inversiones de portafolio para la cancelación de deudas".

874: "Inversiones de portafolio en el exterior para la reestructuración de deudas con acreedores externos".

Para su consulta en forma impresa, quedará a disposición en la Biblioteca "Dr. Raúl Prebisch", San Martín 216, Capital Federal.

e. 11/9 Nº 425.412 v. 11/9/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4002. 21/08/2003. Ref.: Circular RUNOR 1-644. Requerimiento de Información para la aplicación de los arts. Nº 28 y 29 Decreto 905/02, modificatorios y complementarios. Compensación a Entidades Financieras.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación al requerimiento de referencia, dispuesto por la Comunicación "A" 3993 Circular CONAU 1-599.

Al respecto, les acompañamos en Anexo las instrucciones operativas para esta presentación.

e. 11/9 Nº 425.413 v. 11/9/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4003. 22/08/2003. Ref.: Circular OPRAC 1-561. "Tasas de interés en las operaciones de crédito". Límites a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Sustituir los puntos 2.1.1. y 2.1.2. de la Sección 2. de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito", por los siguientes:

"2.1.1. Entidades financieras.

La tasa no podrá superar en más del 25% a las tasas de interés que la entidad haya aplicado, durante el mes inmediato anterior, en las operaciones de préstamos personales sin garantías reales.

2.1.2. Otras empresas emisoras.

La tasa no podrá superar en más del 25% al promedío de tasas del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que publique mensualmente el Banco Central de la República Argentina, elaborado sobre la base de información correspondiente al tercer mes anterior."

Consecuentemente, les hacemos llegar en Anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas corresponde incorporar en el texto ordenado de la referencia.

B.C.R.A.	TASAS DE INTERES EN LAS OPERACIONES DE CREDITO
	Sección 2. Financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

2.1. Interés compensatorio.

2.1.1. Entidades financieras.

La tasa no podrá superar en más del 25% a las tasas de interés que la entidad haya aplicado, durante el mes inmediato anterior, en las operaciones de préstamos personales sin garantías reales.

2.1.2. Otras empresas emisoras.

La tasa no podrá superar en más del 25% al promedio de tasas del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que publique mensualmente el Banco Central de la República Argentina, elaborado sobre la base de información correspondiente al tercer mes anterior.

2.1.3. Forma de cómputo.

2.1.3.1. Las tasas se aplicarán sobre los saldos financiados entre la fecha de vencimiento del resumen mensual corriente y la fecha del primer resumen mensual anterior donde surgiera el saldo adeudado.

2.1.3.2. Entre la fecha de la extracción de dinero efectivo y la fecha de vencimiento del pago del resumen mensual.

2.1.3.3. Desde las fechas pactadas para la cancelación total o parcial del crédito hasta el efectivo pago.

2.1.3.4. Desde el vencimiento hasta el pago cuando se operasen reclamos, no aceptados o justificados por la emisora y consentidos por el titular.

2.2. Interés punitorio.

2.2.1. Límite.

La tasa de interés punitorio no podrá superar en más del 50% a la tasa de interés compensatorio que la entidad emisora aplique por la financiación de saldos de tarjetas de crédito.

2.2.2. Forma de cómputo.

Se aplicará cuando no se abone el pago mínimo convenido consignado en el resumen mensual y sobre el importe exigible.

No podrá capitalizarse.

Versión: 4a.	COMUNICACION "A" 4003	Vigencia 22/8/2003	Página 1

2.3. Publicidad.

2.3.1. Entidades financieras.

Corresponderá observar el procedimiento establecido en la Sección 4.

2.3.2. Otras empresas emisoras.

Deberán exhibir en pizarras colocadas en los locales de atención al público, la tasa de interés compensatorio aplicada en las financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

2.4. Otras disposiciones.

Las disposiciones contenidas en las Secciones 1., 3., y 4. serán aplicables a las entidades financieras, en la medida que se refieran a aspectos no contemplados específicamente en esta Sección.

Versión: 3a.	COMUNICACION "A" 4003	Vigencia 22/8/2003	Página 2

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE "TASAS DE INTERES EN LAS OPERACIONES DE CREDITO"

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.	
1.	1.1.	1º	"A" 49	Unico	II		1.1.	1º	S/Com. "A" 2390, pto. 1
		2º	"A" 3052						
	1.2.1.		"A" 49	Unico	II		1.1	2º	S/Com. "A" 2390, pto. 1
	1.2.2.		"A" 49	Unico	II		1.1.	3º	S/Com. "A" 2390, pto. 1
	1.3.		"A" 49	Unico	II		1.2.		
	1.4.		"A" 49	Unico	II		1.3.		S/Com. "A" 2689, pto. 1.
	1.5.1.		"A" 49	Unico	II		1.4.		
	1.5.2.		"A" 2385				2.	1º	
			"A" 2586				2.	1º	
	1.6.1.	1º	"A" 3044						
		2º	"A" 476				1.	2º	
	1.6.2.		"A" 476				3.		S/Com. "A" 476, pto. 3.
	1.6.3.		"A" 476				4.		
	1.6.	Ultim.	"A" 3052						
	1.7.1.	1º	"A" 49	Unico	II		1.5.		S/Com. "A" 3052
		2º	"A" 476				2.		S/Com. "A" 3052
	1.7.2.		"A" 49	Unico	II		1.5.		
2.	2.1.1								Ley 25.065 Art. 16 párr. 1º. S/Com. "A" 3123, "A" 3266 y "A" 4003
	2.1.2.								Ley 25.065 Art. 16 párr. 2º. S/Com. "A" 3123 y "A" 4003
	2.1.3.								Ley 25.065 Art. 20
	2.2.1.								Ley 25.065 Art. 18
	2.2.2.	1º							Ley 25.065 Art. 21
		2º							Ley 25.065 Art. 18 párr. 2º
	2.3.								Ley 25.065 Art. 16 Ult. párr.
	2.4.		"A" 3052						
3.	3.1.		"A" 49	Unico	II		2.		S/Com. "A" 2689, pto. 2.
	3.2.	1º	"A" 49	Unico	II		2.1.	1º	S/Com. "A" 2689, pto. 2.
	3.2.1.		"A" 49	Unico	II		2.1.	1º	S/Com. "A" 2689, pto. 2.
	3.2.2.		"A" 3052						
	3.2.3.		"A" 49	Unico	II		2.1	2º	S/Com. "A" 2689, pto. 2.

e. 11/9 Nº 425.415 v. 11/9/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4004. 22/08/2003. Ref.: Circular Camex 1-457. Exportaciones bajo condición de venta DDP.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto lo siguiente:

1. Las personas físicas y jurídicas residentes en el país que realicen exportaciones de bienes al exterior bajo condición de venta DDP (entregada derechos pagados), podrán acceder al Mercado Unico y Libre de Cambios para el pago de los trámites aduaneros, derechos de aduana, impuestos y otras cargas, exigibles a la importación en el país de destino, cuando dicha condición de venta conste en el permiso de embarque y en la factura emitida por el exportador.

2. El acceso al Mercado Unico y Libre de Cambios para el pago de los conceptos mencionados en el punto precedente bajo la citada condición de venta, requerirá la presentación de una certificación emitida por la entidad financiera designada para el seguimiento de la obligación de ingreso de divisas del permiso de embarque correspondiente. En dicha certificación deberá constar como mínimo, el número de destinación de exportación a consumo, la condición de venta, número de factura y fecha de emisión, así como el monto máximo de las compras necesarias para la cobertura de los trámites aduaneros, derechos de aduana, impuestos y otras cargas, que sean exigibles para cumplir con la exportación en los términos y condiciones pactados, de acuerdo a la documentación presentada a la entidad por el exportador.

3. La operación de venta de divisas por los conceptos señalados deberá realizarse utilizando el concepto "Pagos de gastos y derechos exigibles a la importación en el país de destino por ventas realizadas bajo condición DDP" (código 970).

4. Por las exportaciones realizadas bajo condición de venta DDP, por las que el exportador haya accedido al Mercado Unico y Libre de Cambios sobre la base de la certificación emitida conforme lo establecido precedentemente, la entidad financiera a cargo del seguimiento, sólo podrá dar el cumplido a ese permiso de embarque, cuando el exportador haya ingresado divisas o realizado aplicaciones a cancelar anticipos y préstamos de prefinanciación permitidas por la normativa cambiaria, hasta alcanzar el 100% del valor DDP.

5. Por las exportaciones realizadas bajo condición de venta DDP, por las que el exportador no haya accedido al Mercado Unico y Libre de Cambios para el pago de los gastos exigibles a la importación en el país de destino, la entidad financiera a cargo del seguimiento, sólo podrá dar el cumplido a ese permiso de embarque, cuando el exportador haya ingresado divisas o realizado aplicaciones a cancelar anticipos y préstamos de prefinanciación permitidas por la normativa cambiaria, hasta alcanzar el 100% del valor CYF.

e. 11/9 Nº 425.414 v. 11/9/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4005. 25/08/2003. Ref.: Circular CONAU 1-602. Modelo de Información Contable y Financiera - MICoFi Régimen Informativo Contable Mensual Operaciones de Cambios (R. I. - O.C.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el fin de comunicarles las nuevas disposiciones vinculadas con el Régimen Informativo de la referencia, atento lo difundido mediante la Comunicación "A" 4004.

Al respecto, les informamos que se ha actualizado la nómina de conceptos del Anexo II, incorporándose el código 970 "Pagos de gastos y derechos exigibles a la importación en el país de destino por ventas realizadas bajo condición DDP".

Para su consulta en forma impresa, quedará a disposición en la Biblioteca "Dr. Raúl Prebisch", San Martín 216. Capital Federal.

e. 11/9 Nº 425.416 v. 11/9/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7951. 14/08/2003. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.). Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 7950, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 33 días hasta la suma de $VN 80.000.000.; en Letras del BCRA en pesos a 63 días hasta la suma de $VN 40.301.000.; en Letras del BCRA en pesos a 182 días hasta la suma de $VN 15.000.000.; en Letras del BCRA en Dólares Estadounidenses a 28 días hasta la suma de USDVN 26.520.000.- y en Letras del BCRA en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) a 378 días (334 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 18.032.000.-

e. 11/9 Nº 425.431 v. 11/9/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7952. 15/08/2003. Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 20030820	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros
	en porcentaje nominal anual	
Para depósitos en cuenta corriente	2,00	
Para depósitos en caja de ahorros (1)	2,75	
Para depósitos a plazo fijo		
De 7 a 59 días de plazo	7,25	3,00
De 60 o más días de plazo	8,50	2,75

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:
http://www.bcra.gov.ar|Estadísticas Monetarias y Financieras

Archivos de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xlw, donde aaaa indica el año.

e. 11/9 Nº 425.429 v. 11/9/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7953. 15/08/2003. Ref.: Mercado Unico y Libre de Cambios.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles que a partir de la fecha, las solicitudes de conformidad previa para la venta de cambio a no residentes por montos superiores a los establecidos en la Comunicación "A" 3661 y complementarias, en concepto de inversiones de portafolio, siempre que correspondan a fondos ingresados al país en moneda extranjera a través de una acreditación a una cuenta bancaria local en moneda extranjera o de su liquidación en el mercado de cambios, y de repatriación de inversiones directas, deberán presentarse por nota de la entidad dirigida a la Gerencia de Exterior y Cambios de acuerdo a los modelos que se adjuntan como anexo.

La nota deberá estar firmada a nivel gerencial por el área de exterior de la entidad, o el funcionario que lo reemplace.

B.C.R.A.		Anexo a la Com. "B" 7953

1.1.1.1 ANEXO

A: GERENCIA DE EXTERIOR Y CAMBIOS

Sector Autorizaciones.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

REF: Solicitud de conformidad previa para venta de cambio a no residentes por repatriación de inversiones directas.

De acuerdo a lo dispuesto en las normas cambiarias vigentes, solicitamos la conformidad previa para proceder al cierre de cambio y transferencia a cuentas bancarias del exterior de la repatriación de inversiones directas en el país, cuyos detalles se indican a continuación:

1. Razón Social o nombre del cliente:

2. País de residencia:

3. Detalle de la inversión:

4. Nombre del comprador:

5. Residencia del comprador:

6. Cuit del comprador

7. Fecha de venta de la inversión:

8. Condiciones de la venta:

9. Fecha de cobro:

10. Moneda en que se recibió el cobro: Pesos Argentinos/Dólares/Otra (detallar)

11. Monto del cobro:

12. Moneda de la transferencia solicitada:

13. Monto de la transferencia solicitada:

14. Entidad financiera del exterior a la que se destina la transferencia:

15. Nº de cuenta:

16. Nombre, teléfono y dirección e-mail del contacto de la entidad autorizada.

Asimismo, por medio de la presente (nombre de la entidad) deja constancia que hemos verificado la documentación presentada por el cliente (que mantenemos archivada a disposición del Banco Central), que nos permite avalar el tipo de inversión declarado, que los fondos que se aplican a la compra de la transferencia en moneda extranjera se derivan de la venta en el país de los activos realizados, como así también la razonabilidad y genuinidad de la operación.

En los casos en que de acuerdo a la documentación presentada, surja que la venta de la inversión del no residente fue abonada en el país en moneda extranjera, nos comprometemos a que previamente al acceso al mercado de cambios, el no residente demuestre la liquidación en el mercado de cambios de la moneda extranjera recibida en pago.

1.1.1.2 ANEXO

A: GERENCIA DE EXTERIOR Y CAMBIOS

Sector Autorizaciones.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

REF: Solicitud de conformidad previa para venta de cambio a no residentes por repatriación de inversiones de portafolio.

De acuerdo a lo dispuesto en las normas cambiarias vigentes, solicitamos la conformidad previa para proceder al cierre de cambio y transferencia a cuentas bancarias del exterior, de la repatriación de inversiones de portafolio ingresadas al país en moneda extranjera, cuyos detalles se indican a continuación:

1. Razón Social o nombre del cliente:

2. País de residencia:

3. Detalle de la inversión:

4. Fecha de ingreso de los fondos al país:

5. Entidad financiera o cambiaria local por la cual se ingresaron los fondos:

6. Fecha de venta de la inversión:

7. Condiciones de la venta:

8. Fecha de cobro:

9. Moneda en que se recibió el cobro: Pesos Argentinos/Dólares/Otra (detallar)

10. Monto del cobro:

11. Moneda de la transferencia solicitada:

12. Monto de la transferencia solicitada:

13. Entidad financiera del exterior a la que se destina la transferencia:

14. Nº de cuenta:

15. Nombre, teléfono y dirección e-mail del contacto de la entidad autorizada:

Asimismo, por medio de la presente (nombre de la entidad) deja constancia que hemos verificado la documentación presentada por el cliente (que mantenemos archivada a disposición del Banco Central), que nos permite avalar el tipo de inversión declarado, y que los fondos que se aplican a la compra de la transferencia en moneda extranjera se derivan de la venta en el país de los activos realizados, como así también la razonabilidad y genuinidad de la operación y el cumplimiento de los plazos mínimos de permanencia establecidos en la normativa cambiaria.

Contamos con copia certificada de la documentación que nos permiten certificar el tipo de inversión y el cobro en moneda doméstica de la realización de la inversión por su venta definitiva en el país. En los casos en que de acuerdo a la documentación presentada, surja que la venta de la inversión del no residente fue abonada en el país en moneda extranjera, nos comprometemos a que previamente al acceso al mercado de cambios, el no residente demuestre la liquidación en el mercado de cambios de la moneda extranjera recibida en pago.

Asimismo contamos con la certificación que nos permite avalar el ingreso de los fondos al país a una entidad bancaria con su acreditación de los fondos a una cuenta en moneda extranjera en el país, o de su liquidación en el mercado de cambios local.

e. 11/9 Nº 425.432 v. 11/9/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7954. 15/08/2003. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones:

1. Letras del BCRA en Pesos a 35 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 20.08.2003 y de vencimiento: 24.09.2003.

b) Fecha de licitación: 19.08.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 20.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 20.08.2003

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Letras del BCRA en Pesos a 58 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 20.08.2003 y de vencimiento: 17.10.2003.

b) Fecha de licitación: 19.08.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 20.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 20.08.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Letras del BCRA en Pesos a 91 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 20.08.2003 y de vencimiento: 19.11.2003.

b) Fecha de licitación: 19.08.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 20.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 20.08.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

4. Letras del BCRA en Pesos a 184 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 20.08.2003 y de vencimiento: 20.02.2004.

b) Fecha de licitación: 19.08.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 40.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 20.08.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

5. Letras del BCRA en Pesos a 329 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 20.08.2003 y de vencimiento: 14.07.2004.

b) Fecha de licitación: 19.08.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 40.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 20.08.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

6. Letras del BCRA en Pesos a 485 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 20.08.2003 y de vencimiento: 17.12.2004.

b) Fecha de licitación: 19.08.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 40.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 20.08.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre dei día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

7. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 378 días (329 días de plazo remanente):

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión: 02.07.2003 y de vencimiento: 14.07.2004.

b) Fecha de licitación: 19.08.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 15.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 20.08.2003.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

8. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 534 días (485 días de plazo remanente):

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión: 02.07.2003 y de vencimiento: 17.12.2004.

b) Fecha de licitación: 19.08.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 15.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 20.08.2003.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

A esta licitación se le aplica la reglamentación divulgada por la Comunicación “B” 7621.

e. 11/9 Nº 425.428 v. 11/9/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7955. 19/08/2003. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 7954, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 35 días hasta la suma de $VN 74.500.000: en Letras del BCRA en pesos a 58 días hasta la suma de $VN 50.000.000.- y en Letras del BCRA en pesos a 91 días hasta la suma de $VN 21.000.000.-

e. 11/9 Nº 425.426 v. 11/9/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7956. 20/08/2003. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones:

1. Letras del BCRA en Pesos a 33 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 22.08.2003 y de vencimiento: 24.09.2003.

b) Fecha de licitación: 21.08.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 22.08.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30%, tramo no competitivo.

2. Letras del BCRA en Pesos a 56 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 22.08.2003 y de vencimiento: 17.10.2003.

b) Fecha de licitación: 21.08.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 22.08.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Letras del BCRA en Pesos a 89 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 22.08.2003 y de vencimiento: 19.11.2003.

b) Fecha de licitación: 21.08.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 22.08.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

4. Letras del BCRA en Pesos a 182 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 22.08.2003 y de vencimiento: 20.02.2004.

b) Fecha de licitación: 21.08.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 20.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 22.08.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

5. Letras del BCRA en Pesos a 327 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 22.08.2003 y de vencimiento: 14.07.2004.

b) Fecha de licitación: 21.08.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 20.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 22.08.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

6. Letras del BCRA en Pesos a 483 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 22.08.2003 y de vencimiento: 17.12.2004.

b) Fecha de licitación: 21.08.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 20.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 22.08.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de SVN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

7. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 378 días (327 días de plazo remanente):

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión:

02.07.2003 y de vencimiento: 14.07.2004.

b) Fecha de licitación: 21.08.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 5.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 22.08.2003.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

8. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 534 días (483 días de plazo remanente):

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.ER, con fechas de emisión: 02.07.2003 y de vencimiento: 17.12.2004.

b) Fecha de licitación: 21.08.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 5.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 22.08.2003.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

A esta licitación se le aplica la reglamentación divulgada por la Comunicación “B” 7621.

e. 11/9 Nº 425.427 v. 11/9/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7957. 21/08/2003. Ref.: Circular OPASI 2-314. OPRAC 1 - 533. Determinación del plazo promedio de vida de las series para la cancelación de préstamos con depósitos reprogramados “CEDROS”, “PPVS” para septiembre de 2003.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo los plazos promedio de vida de las series de depósitos reprogramados “CEDROS” —“PPVS”— calculados al 31.8.03 y redondeados a un decimal, que se utilizarán durante septiembre de 2003 a los fines de determinar las series elegibles para aplicarlas con carácter de dación en pago, total o parcial, de las financiaciones recibidas hasta el 5.1.02 o vigentes a esa fecha que con posterioridad hayan sido objeto de refinanciaciones en la misma entidad financiera.

Les señalamos que para el cálculo se han considerado los días restantes hasta las respectivas fechas de vencimiento, sea o no día hábil, conforme a los puntos 6.1.3. y 6.2.3. de la Sección 6 de las normas sobre el “Régimen de reprogramación de depósitos”, en función de la serie correspondiente, debiendo utilizarse este mismo criterio a los fines de la determinación del plazo promedio de vida del respectivo préstamo —“PPVP”— que deberá calcularse al 31.8.03 para ser utilizado durante septiembre de 2003.

Asimismo, les recordamos que para el tratamiento de cancelaciones parciales de préstamos de pago periódico y para los casos de préstamos de pago periódico y de pago íntegro que registren atrasos, deberán tenerse en cuenta las consideraciones efectuadas en los puntos 13.1. y 13.2.2. de la Sección 13. de las citadas normas, respectivamente.

B.C.R.A.	PLAZO PROMEDIO DE VIDA DE LAS SERIES DE DEPOSITOS REPROGRAMADOS “CEDROS” —PPVS— PARA SEPTIEMBRE DE 2003	Anexo a la Com. “B” 7957

Serie	“PPVS”
B2	1,4
B3	6,0
B4	12,1
C2	2,0
D2	3,1
E1	1,6
E2	6,2
E3	12,3
F1	3,2
F2	9,3
F3	15,4
F4	21,5

e. 11/9 Nº 425.425 v. 11/9/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7958. 21/08/2003. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.). Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 7956, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 33 días hasta la suma de $VN 61.380.000.; en Letras del BCRA en pesos a 56 días hasta la suma de $VN 26.000.000.; en Letras del BCRA en pesos a 89 días hasta la suma de $VN 75.000.000.- y en Letras del BCRA en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) a 378 días (327 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 9.046.000.-

e. 11/9 Nº 425.417 v. 11/9/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7959. 22/08/2003. Ref.: Programa de unificación monetaria. Aviso de canje de Títulos Públicos al Portador - Ley 4748 y sus modificatorias y reglamentarias de la Provincia de Catamarca -BONOSCAT.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de comunicarles, con relación al tema del asunto, lo siguiente:

El Banco Central de la República Argentina, atento a las disposiciones: del Decreto Nº 743/03, de la Resolución ME Nº 266/03 y, en particular, las del Decreto 529/2003, en cumplimiento de la encomienda efectuada por la Provincia de Catamarca al Estado Nacional, procederá al rescate de Títulos Públicos al Portador - Ley 4748 y sus modificatorias y reglamentarias de la Provincia de Catamarca - BONOSCAT por hasta la suma de PESOS VALOR NOMINAL CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE ($VN 59.171.920.), conforme a las normas de procedimiento dadas a conocer, con carácter general, mediante Comunicación “A” 3951 del 21.05.2003.

En tal sentido, se llama a licitación para reemplazarlos por Pesos por hasta el 60% de la suma a ser rescatada, o sea PESOS VALOR NOMINAL TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS ($VN 35.503.152.) restando, para ser rescatado conforme a los tramos no competitivos definidos en la Resolución M.E. Nº 266/03, la suma de PESOS VALOR NOMINAL VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO ($VN 23.668.768.) más la cantidad de $VN no cubierto de la licitación y las ofertas que no resulten adjudicadas.

1. TRAMO I - POR LICITACION

Se llama a licitación para el rescate de Títulos Públicos al Portador - Ley 4748 y sus modificatorias y reglamentarias de la Provincia de Catamarca - BONOSCAT, con ajuste a las siguientes condiciones:

— BONO A LICITAR: Títulos Públicos al Portador - Ley 4748 y sus modificatorias y reglamentarias de la Provincia de Catamarca - BONOSCAT.

— PERIODO LICITATORIO: Del 26.08.2003 al 01.09.2003.

— OFERENTES: Todos los tenedores de Bonos, a través de las entidades financieras que registren su custodia, sea en cuenta bancaria individual o cuenta de custodia general conforme a lo establecido en el Capítulo C - “Bonos en poder del público” del Anexo a la Comunicación “A” 3951 del 21.05.2003.

— PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Por precio en pesos por cada $VN 100, entre las 10:00 y las 15:00 del día 01.09.2003.

— VALOR NOMINAL A SER LICITADO: Pesos valor nominal TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS ($VN 35.503.152.).

— METODO DE ADJUDICACION: Precio único. Se adjudicarán al precio de corte, todas las ofertas iguales o menores a ese precio, pudiendo existir prorrateos.

— COMUNICACION DEL RESULTADO: El 02.09.2003 se comunicará el resultado de esta licitación, la que podrá ser declarada desierta total o parcialmente.

— PRESENTACION DE LOS BONOS ADJUDICADOS POR PARTE DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS OFERENTES. Al Banco de la Nación Argentina S.A., en su carácter de Banco Agente, del 02.09.2003 hasta el 15.09.2003.

— LIQUIDACION: Diariamente, a partir del día siguiente al de presentación al Banco Agente de las Letras adjudicadas, mediante acreditación directa del Banco Central en la cuenta corriente de la entidad financiera adjudicada.

— OTRA INFORMACION: Es de aplicación lo establecido en los Capítulos A, C, D y E del Anexo a la Comunicación “A” 3951.

2. TRAMOS II a V - NO COMPETITIVOS

El rescate de los Títulos Públicos al Portador - Ley 4748 y sus modificatorias y reglamentarias de la Provincia de Catamarca - BONOSCAT., mediante los procedimientos establecidos en el Capítulo B del Anexo a la Comunicación “A” 3951 se efectuará durante el período comprendido entre el 03.09.2003 y el 30.09.2003. Además, será de aplicación lo establecido en los Capítulos C, D y E del referido Anexo.

e. 11/9 Nº 425.418 v. 11/9/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7961. 25/08/2003. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones:

1. Letras del BCRA en Pesos a 35 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 27.08.2003 y de vencimiento: 01.10.2003.

b) Fecha de licitación: 26.08.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs,

d) Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 27.08.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tamo no competitivo: Per. Físicas. Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Letras del BCRA en Pesos a 63 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 27.08.2003 y de vencimiento: 29.10.2003.

b) Fecha de licitación: 26.08.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 27.08.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Letras del BCRA en Pesos a 93 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 27.08.2003 y de vencimiento: 28.11.2003.

b) Fecha de licitación: 26.08.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 27.08.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

4. Letras del BCRA en Pesos a 182 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 27.08.2003 y de vencimiento: 25.02.2004.

b) Fecha de licitación: 26.08.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 20.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 27.08.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

5. Letras del BCRA en Pesos a 66 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 27.08.2003 y de vencimiento: 27.08.2004.

b) Fecha de licitación: 26.08.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 20.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 27.08.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

6. Letras del BCRA en Pesos a 478 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 27.08.2003 y de vencimiento: 17.12.2004.

b) Fecha de licitación: 26.08.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 20.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 27.08.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

7. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 16 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, con fechas de emisión: 27.08.2003 y de vencimiento: 12.09.2003.

b) Fecha de licitación: 26.08.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 20.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.-

f) Fecha de liquidación: 27.08.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000.- y Múltiplo de USDVN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de USDVN 10.000.- múltiplo de USDVN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas. Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

8. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 37 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, con fechas de emisión: 27.08.2003 y de vencimiento: 03.10.2003.

b) Fecha de licitación: 26.08.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 20.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.-

f) Fecha de liquidación: 27.08.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000.- y Múltiplo de USDVN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de USDVN 10.000.- y múltiplo de USDVN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

9. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 366 días (366 días de plazo remanente):

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión: 27.08.2003 y de vencimiento: 27.08.2004.

b) Fecha de licitación: 26.08.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 5.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 27.08.2003.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

10. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 534 días (478 días de plazo remanente):

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión: 02.07.2003 y de vencimiento: 17.12.2004.

b) Fecha de licitación: 26.08.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 5.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 27.08.2003.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

A esta licitación se le aplica la reglamentación divulgada por la Comunicación "B" 7621.

e. 11/9 Nº 425.421 v. 11/9/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7962. 26/08/2003. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.). Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 7961, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 35 días hasta la suma de $VN 23.500.000.; en Letras del BCRA en pesos a 93 días hasta la suma de $VN 30.000.000.; en Letras del BCRA en pesos a 182 días hasta la suma de $VN 25.005.000.; en Letras del BCRA en pesos a 366 días hasta la suma de $VN 40.152.000.; en Letras del BCRA en Dólares Estadounidenses a 16 días hasta la suma de USDVN 39.300.000.- y en Letras del BCRA en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) a 366 días (366 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 17.552.000.-

e. 11/9 Nº 425.420 v. 11/9/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7964. 27/08/2003. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones:

1. Letras del BCRA en Pesos a 33 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 29.08.2003 y de vencimiento: 01.10.2003.

b) Fecha de licitación: 28.08.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 20.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo. $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 29.08.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Letras del BCRA en Pesos a 61 días.

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 29.08.2003 y de vencimiento: 29.10.2003.

b) Fecha de licitación: 28.08.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 20.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 29.08.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Letras del BCRA en Pesos a 91 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 29.08.2003 y de vencimiento: 28.11.2003.

b) Fecha de licitación: 28.08.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 20.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 29.08.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

4. Letras del BCRA en Pesos a 180 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 29.08.2003 y de vencimiento: 25.02.2004.

b) Fecha de licitación: 28.08.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 35.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 29.08.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs: de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

5. Letras del BCRA en Pesos a 364 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 29.08.2003 y de vencimiento: 27.08.2004.

b) Fecha de licitación: 28.08.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 35.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 29.08.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

6. Letras del BCRA en Pesos a 476 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 29.08.2003 y de vencimiento: 17.12.2004.

b) Fecha de licitación: 28.08.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 35.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 29.08.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

7. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 14 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, con fechas de emisión:

29.08.2003 y de vencimiento: 12.09.2003.

b) Fecha de licitación: 28.08.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 20.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.-

f) Fecha de liquidación: 29.08.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000.- y Múltiplo de USDVN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de USDVN 10.000.- y múltiplo de USDVN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

8. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 35 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, con fechas de emisión: 29.08.2003 y de vencimiento: 03.10.2003.

b) Fecha de licitación: 28.08.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 20.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.-

f) Fecha de liquidación: 29.08.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000.- y Múltiplo de USDVN 100.000.-

— Tramo no competitivo: PerJurídicas, Mínimo de USDVN 10.000.- y múltiplo de USDVN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

9. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 366 días (364 días de plazo remanente):

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión: 27.08.2003 y de vencimiento: 27.08.2004.

b) Fecha de licitación: 28.08.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 29.08.2003.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el

C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

10. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 534 días (476 días de plazo remanente):

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión: 02.07.2003 y de vencimiento: 17.12.2004.

b) Fecha de licitación: 28.08.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 29.08.2003.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

A esta licitación se le aplica la reglamentación divulgada por la Comunicación "B" 7621.

e. 11/9 Nº 425.422 v. 11/9/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7965. 28/08/2003. Ref.: Normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito". Límites aplicables en las financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la modificación introducida en el punto 2.1.1. de la Sección 2. del ordenamiento citado en la referencia (Comunicación "A" 4003), que se vincula con la tasa de interés máxima a emplear para el financiamiento de operaciones de tarjetas de crédito por las entidades financieras emisoras de estos instrumentos.

A raíz de consultas recibidas, les aclaramos que no se ha alterado la metodología que se debe utilizar para el cálculo del mencionado parámetro, que surge de considerar las tasas aplicadas durante el mes inmediato anterior, según el promedio ponderado por monto del total de los préstamos personales sin garantías reales otorgados en igual período, sin discriminación alguna.

e. 11/9 Nº 425.423 v. 11/9/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7960. 22/08/2003. Ref.: BANCO MUNICIPAL DE LA PLATA. Revocación de la autorización para funcionar.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que con fecha 14.08.03, esta Institución ha dispuesto la revocación de la autorización para funcionar como entidad financiera de Banco Municipal de La Plata, en los términos del artículo 44 inciso c) de la Ley de Entidades Financieras Nº 21.526 y complementarias.

e. 11/9 Nº 425.424 v. 11/9/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 35.878. 22/08/2003. Ref.: Comunicación "B" 7959. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para subsanar el error de transcripción detectado en el punto 1. TRAMO I - POR LICITACION en la denominación del Banco Agente divulgado por la Comunicación "B" citada en la referencia.

En tal sentido, donde dice: "Al Banco de la Nación Argentina S.A.", debe decir "Al Banco de la Nación Argentina ".

e. 11/9 Nº 425.434 v. 11/9/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE ROSARIO

Edicto de Notificación

(Art. 1013 inc. h) Ley 22.415)

En los autos caratulados "MUSIMUNDO S.A." (absorbida por fusión por ENTERTAINMENT DEPOT S.A.)" S/Infr. art. 987 C.A.", sumario administrativo SA52-37/98, que tramita ante esta División Aduana de Rosario, se ha dispuesto, en los términos del art. 1013 inc. h) de la Ley 22.415, por desconocerse su domicilio, CORRER TRASLADO por este medio al señor ROBERTO VILLEGAS, D.N.I. Nº 21.528.629, en su carácter de depositario legal de la mercadería cuya interdicción sin derecho a uso se dispusiera a fs. 237 de los autos de mención, ratificada por Acta del 5 de noviembre de 2001, acto labrado en los términos de los arts. 261 ss. y cc. y 263 todos del C.P.N. y refrendado por el mismo, en su condición de Gerente de la Sucursal 24 de MUSIMUNDO S.A. de calle Córdoba 1025 de ROSARIO (Prov. de Santa Fe), INTIMANDOLE para que dentro de los cinco (5) días de notificado INFORME el lugar físico y la persona en cuyo poder se encontrare la mercadería objeto de la medida cautelar de INTERDICCION, dispuesta por la Instrucción en el SA52-37/98, aportando todos los datos necesarios para su correcta individualización. Asimismo, se le NOTIFICA que, en caso contrario, se procederá a formalizar la pertinente denuncia penal ante el Juez Federal competente, por presunta violación a los deberes, obligaciones y responsabilidades emergentes del art. 263 y cc. del Código Penal de la Nación. — Lic. MARIA SIOMARA AYERAN, Administradora Interina, División Aduana de Rosario.

e. 11/9 Nº 425.271 v. 11/9/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Sección Sumarios, 26/8/2003

Se hace saber a las personas que en los Sumarios Contenciosos se mencionan, instruidos por la supuesta infracción a los Arts. 947, 970, 973, 977, 979, 985 y 987 C.A. por esta División Aduana, que en los presentes se han dictado Resoluciones definitivos (CONDENAS) por encontrarse que la conducta asumida por los nombrados caben dentro de las previsiones de los referidos textos legales. Haciéndoles saber el importe de la multa impuesta de la condena, la que deberá efectivizarse en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles de la publicación del presente Edicto. Podrá interponer contra el mismo los siguientes recursos: Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o Demanda Contenciosa en los términos del Art. 1132 sgtes., y cctes. del Código Aduanero. Para el supuesto de quedar firme el auto Resolutivo y no abonarse la multa impuesta, se procederá acorde a lo normado por el art. 1122 sgtes. y cctes., del referido cuerpo legal. Quedan Uds., debidamente notificados. Fdo. Subadministrador (1) -DGA-Clorinda (A/C), 26 de agosto del 2003, sito en San Martín Nº 1101 - Clorinda (Pcia. Formosa).

SC 12-Nº:	IMPUTADOS:	INF. ART:	MULTA. CONDENA $:
226/01	CRISTALDO ESFREN y JAQUET GONZALEZ HIGINIO	947 C.A.	5.472,66
107/02	ORTIZ YAPARI GRACIELA	985 C.A.	1.363,61
111/02	SOUZA BARRETO GUIDO CESAR	985 C.A.	1.016,77
129/02	GOMEZ ANTONIO	985 C.A.	791,00
145/02	OJEDA CARDOZO MARIA LEONA	987 C.A	913,52
149/02	VALDEZ DE VERA GREGORIA G.	987 C.A.	3.157,38
162/02	BAEZ SUSANA BLANCA	987 C.A.	531,23
176/02	SAMUDIO SOSA EMILIO y BENITEZ SIXTO A.	947 C.C.	5.579,32
178/02	LEE HONG	977 C.A.	2.291,80
198/02	VALENZUELA DE CABAÑAS JULIA	987 C.A.	557,56
218/02	CASTAGNINO ZAMORAN AMERICO JUAN	970 C.A.	9.791,82
219/02	CONEJEROS RIVERA RAQUEL	970 C.A.	5.711,90
221/02	ESPEJO JUAN HERNAN	970 C.A.	12.239,78
267/02	ORTEGA CHYNTIA CATALINA	987 C.A.	738,35
275/02	CUENCA GIMENEZ IRENEO	979 C.A.	1.067,00
329/02	VALENZUELA JULIA	987 C.A.	927,17
331/02	MELLO WAITSCHACH JUAN G	987 C.A.	605,94
363/02	CADIZ QUINTANILLA PATRICIA	970 C.A.	9.414,71
367/02	NISHIMURA ADO	970 C.A.	5.156,37
382/02	MENDOZA RODOLFO	987 C.A.	574,61
003/03	RIVEROS MATEO	977 C.A.	1.952,77
010/03	ACOSTA GARCIA RICARDO	987 C.A.	1.160,80
020/03	MIES DE KRAUSE MARIA NELIDA	987 C.A.	764,88
021/03	CABALLERO HERMOSILLA PABLO	987 C.A.	538,09
023/03	RODRIGUEZ EMIGDIA	987 C.A.	646,60
024/03	ARZAMENDIA PEDRO	987 C.A.	783,66
030/03	PINEDA JULIANA	987 C.A.	3.421,05
031/03	MARTINEZ DE MIÑO DELIA	987 C.A.	1.141,46
034/03	ENCIZO RODAS FRANCISCA	987 C.A.	524,50
042/03	VALDOVINOS GONZALEZ DANIEL	987 C.A.	555,32
043/03	DUARTE SUSANA ESTER	987 C.A.	619,42
044/03	VERA EVANGELISTA	987 C.A.	1.834,50
047/03	OVIEDO JULIO CESAR	987 C.A.	2.377,74
048/03	LOPEZ ADEMIO	987 C.A.	509,89

SC 12-Nº:	IMPUTADOS:	INF. ART:	MULTA. CONDENA $:
055/03	BENITEZ DE MARTINEZ GRACIELA	987 C.A.	2.127,52
073/03	GUTIERREZ CARLOS CESAR	985 C.A.	921,52
074/03	MARTINEZ DE MIÑO DELIA	985 C.A.	868,89
077/03	GIMENEZ MARIA DE LOS ANGELES	987 C.A.	2.131,91
095/03	LOPEZ CABALLERO LUCIA	985 C.A.	1.402,42
101/03	LEIVA FERREIRA ZULMA MARLENE	985 C.A.	1.248,58
190/03	DUARTE DE CANTERO NIMIA	987 C.A.	775,45
192/03	RUIZ DE CABRERA ESTELA MARY	987 C.A.	2.233,40
193/03	MARTINEZ DE TORRES CONCEPCION	987 C.A.	4.483,44
194/03	CORONEL DE NUÑEZ ANGELICA R.	987 C.A.	2.127,17
198/03	BENITEZ DUARTE SUSANA	987 C.A.	577,52
205/03	MONTENEGRO OVELAR HUMBERTO	987 C.A.	575,11
208/03	FERNANDEZ LEDESMA MARIA LUISA	985 y 987 C.A.	1.403,52
211/03	GONZALEZ ULIAMBRE JUANA	987 C.A.	582,30
212/03	BENITEZ ROSALVA	987 C.A.	726,80
843/97	EMPRESA TTE. CONAR PARAGUAY S.R.L.	973 C.A.	(SOBRESEIMIENTO)
"		(y ART. 320 C.A.	(MULTA PROVISORIA) $ 10.186,69.

Dr. HUMBERTO PRIMO GIMENEZ, Abogado, Leg. 25223-9 AFIP-DGA.

e. 11/9 Nº 425.282 v. 11/9/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

Arts. 1013 inc. h) y 1101 - Código Aduanero - Ley 22.415.

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer prueba por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción penal y la no registración de antecedentes. (Arts. 930/932 C.A.). Fdo.: Ing. OSCAR ALFREDO PABLO BIONE, Administrador Interino de División de la Aduana de Barranqueras.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	INFRAC. ART.	MULTA
SC10-Nº 055/03	AMARILLA ARIEL ANTONIO	985	$ 1.496,55
SC10-Nº 057/03	OJEDA ADELA GRAGORIA	985	$ 548,46
SC10-Nº 067/03	VALENZUELA LOPEZ DALMI	985	$ 117,17
SC10-Nº 074/03	AGUIRRE CARLOS ALBERTO	985	$ 1.175,86
SC10-Nº 078/03	RAMIREZ RAMON	985	$ 3.453,58
SC10-Nº 079/03	NEGRETE JUANA	985	$ 170,07
SC10-Nº 080/03	BENITEZ NICOLAS	985	$ 1.232,19
SC10-Nº 081/03	RIVAROLA RAMONA ELIZABETH	985	$ 137,90

e. 11/9 Nº 425.272 v. 11/9/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE RIO GRANDE

Se notifica a las personas que abajo se indican, que en los sumarios contenciosos tramitados ante la Aduana de Río Grande, se ha resuelto mediante CORRER VISTA por el término de diez días hábiles, por ser presunto responsable de la infracción prevista y penada por el Art. 987 del C.A., a fin de que presente su defensa, ofrezca pruebas y agregue documental, lugar o la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del art. 1101 del citado código, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE y el procedimiento continuara su curso aun sin su intervención, conforme lo prescripto por el art. 1105 del C.A. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1104 C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona el representante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 y siguientes del citado código. A los fines de acogerse a los beneficios de la extinción de la acción penal previsto en el art. 930/932 del código Aduanero si abona en el plazo para contestar la vista la suma abajo indicada, siendo el presente suficiente acto de notificación. Firmado: Walter Servian Administrador de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de junio Nº 450 de dicha ciudad, en la Provincia de Tierra del Fuego (CP 9420).

SA-49-	IMPUTADO	RESOLUCION Nº	MULTA	TRIBUTOS
433/99	SALAS SERGIO RAUL DNI 22.412.162	VISTA (AD RIOG)	$ 1.477,91	————

e. 11/9 Nº 425.281 v. 11/9/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de Orán, 3/9/2003

Por no haberse podido determinar el domicilio del ex - agente aduanero que abajo se menciona, se notifica en los términos del art. 32 último párrafo de la Disposición Nº 501/99 AFIP Régimen Disciplinario, que en fecha 12/04/00 se ha dictado la Disposición 67/00 (RA MEND) que en sus partes pertinentes expresa: ...VISTO...CONSIDERANDO: EL JEFE DE LA REGION ADUANERA MENDOZA DISPONE: Art. 1º Iniciar Sumario Administrativo a los efectos de clarificar los hechos vinculados con la conducta del ex - agente ...en relación a D.I. Nº 13170-3/95, y determinar la eventual responsabilidad Disciplinaria y Patrimonial que surjan de los mismos ...Art. 2º REGISTRESE, COMUNIQUESE a la SDG OAI a los fines de que por su intermedio el Dpto Sum. Adm. Proceda a la registración de la Causa y la designación del Instructor ...Tome razón la Sección Administrativa de la Región...".

Mediante Disposición 17/02 (SDG CON) se ha designado Instructora Sumariante en reemplazo del abogado Claudio Roberto SUCHEKI, a la abogada Graciela Estela CABANA Leg. 27339-2. Fdo.: Abog. Graciela E. CABANA - Instructora Sumariante.

SUM. ADMIN.Nº	INTERESADO
177/00 (RA MELAD)	ROBERTO OSCAR GIUNTA FREYTES

e. 11/9 Nº 425.280 v. 11/9/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Sorgo línea (Sorghum bicolor (Moench)) de nombre 80349 obtenida por Advanta Semillas SAIC

Solicitante: Advanta Semillas SAIC

Representante legal: Eduardo Rodolfo Liguori

Patrocinante: Ing. Agr. Jorge Eduardo Moutous

Fundamentación de novedad: La línea 80349 tiene 68 días a floración y una altura de 125 cm, con hojas semierectas, color de nervadura amarillo, panoja semilaxa de posición erecta y color de cariopse castaño.

Fecha de verificación de estabilidad: 15/03/94

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 11/9 Nº 9953 v. 11/9/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decretó Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Sorgo línea (Sorghum bicolor (Moench)) de nombre 80359 obtenida por Advanta Semillas SAIC

Solicitante: Advanta Semillas SAIC

Representante legal: Eduardo Rodolfo Liguori

Patrocinante: Ing. Agr. Jorge Eduardo Moutous

Fundamentación de novedad: La línea 80359 tiene 68 días a floración y 128 días a madurez de cosecha. Su altura es de 1.50 m, porte de la hoja semierecta, nervadura central verde clara, panoja compacta y erecta. Su cariopse es redondo y de color castaño.

Fecha de verificación de estabilidad: 15/03/98

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 11/9 Nº 9954 v. 11/9/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Sorgo línea (Sorghum bicolor (Moench)) de nombre 80350 obtenida por Advanta Semillas SAIC.

Solicitante: Advanta Semillas SAIC

Representante legal: Eduardo Rodolfo Liguori

Patrocinante: Ing. Agr. Jorge Eduardo Moutous

Fundamentación de novedad: La línea 80350 tiene 74 días a floración, su altura es de 100 cm, con porte de hoja semierecta y color de la nervadura central de la hoja amarilla, panoja compacta y erecta. Su cariopse es redondo y el color del pericarpio es blanco.

Fecha de verificación de estabilidad: 15/03/94

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 11/9 Nº 9955 v. 11/9/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Sorgo línea (Sorghum bicolor (Moench)) de nombre 90316 obtenida por Advanta Semillas SAIC.

Solicitante: Advanta Semillas SAIC

Representante legal: Eduardo Rodolfo Liguori

Patrocinante: Ing. Agr. Jorge Eduardo Moutous

Fundamentación de novedad: La línea 90316 tiene 58 días a floración, una altura de 85 cm, la panoja semicompacta, erecta y el cariopse es de color blanco

Fecha de verificación de estabilidad: 15/03/00

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 11/9 Nº 9956 v. 11/9/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Sorgo línea (Sorghum bicolor (Moench)) de nombre 80361 obtenida por Advanta Semillas SAIC.

Solicitante: Advanta Semillas SAIC

Representante legal: Eduardo Rodolfo Liguori

Patrocinante: Ing. Agr. Jorge Eduardo Moutous

Fundamentación de novedad: La línea 80361 tiene una altura de 115 cm., panoja compacta y cilíndrica y el pericarpio del cariopse es de color rojo

Fecha de verificación de estabilidad: 15/03/98

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 11/9 Nº 9957 v. 11/9/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de maní (Arachis hypogaea L.) de nombre ASEM 484 INTA obtenida por E.E.A INTA Manfredi.

Solicitante: Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

Representante legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese.

Patrocinante: Ing. Agr. Edgardo Humberto Giandana.

Fundamentación de novedad: ASEM 484 INTA, se diferencia de Florman INTA por ciclo de siembra a cosecha más corto, corroborado por tres años de ensayos en la localidad de Manfredi (Córdoba), por el porcentaje de cajas maduras (Indice color castaño interno del pericarpio) siendo, en promedio, en ASEM 484 INTA: 38% vs. Florman INTA: 27%; ambos genotipos se diferencian significativamente de acuerdo al Test “t”, P=0,0006. Además, el rendimiento promedio en kilogramos/granos/hectárea es mayor en 27% (ASEM 484 INTA: 2709 vs. Florman INTA: 2126). Datos obtenidos en las campañas: 1999/00, 2000/01 y 2001/02.

Fecha de verificación de estabilidad: Año 1996.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 11/9 Nº 425.273 v. 11/9/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Chuscho del Monte (Nierembergia linariaefolia) de nombre LUNA INTA-JICA obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Representante Legal: María Elena Ragonese

Patrocinante: Ing. Agr. Enrique Isidro Suárez

Fundamentación de novedad

La variedad que se presenta se diferencia de las poblaciones base por poseer un mácula central lila (82C- número de referencia RHS) definida que rodea a una pequeña estrella amarilla (12A) pequeña de 4.75 mm de diámetro promedio (DS 0.32).

Fecha de verificación de estabilidad: 10 de septiembre de 2000

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 11/9 Nº 425.275 v. 11/9/2003

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 1651/2003

Bs. As., 9/9/2003

VISTO el expediente Nº 5716/2003 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, los Decretos Nros. 265 del 24 de marzo de 1997; 861 del 28 de agosto de 1997; 840 del 26 de agosto de 1997 y 431 del 17 de abril de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto a través de la Resolución de esta Comisión Nacional Nº 742 de fecha 14 de abril de 2003, referida a los precios de los servicios postales de carácter internacional que presta el concesionario del Correo Oficial, CORREO ARGENTINO S.A.

Que la premencionada Resolución dispuso, por las razones de hecho y de derecho que en la misma se exponen, declarar que la empresa CORREO ARGENTINO S.A incumplió con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de Control del Correo Oficial aprobado por el Decreto Nº 431/98, así como aplicarle la sanción de SEVERO LLAMADO DE ATENCION.

Que, asimismo se resolvió intimar, mediante la citada Resolución a la empresa CORREO ARGENTINO S.A a cesar en su conducta infractora en forma inmediata, suspendiendo el último aumento dispuesto para los servicios internacionales del día 6 de noviembre de 2002 y ajustando provisionalmente los mismos a los valores de referencia que surgen del listado obrante en el Anexo I —columna 4— que forma parte de la citada Resolución, contando para ello con el plazo de DIEZ (10) días hábiles, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones que hubiere lugar por derecho, debiendo notificar los precios ajustados de forma fehaciente a esta Comisión Nacional.

Que si bien la empresa CORREO ARGENTINO S.A. procedió a interponer, con fecha 2 de mayo de 2003, un recurso que calificó como “jerárquico” contra la citada Resolución, y al cual se le dio curso como recurso de alzada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, el mismo no tiene efecto suspensivo.

Que con posterioridad al vencimiento de la intimación que se formulara a través del artículo 3º de la Resolución CNC Nº 742/03, esta Comisión Nacional verificó que la misma no fue acatada por el Concesionario del Correo Oficial, el que mantiene en vigencia los mismos precios que aplicaba al mes de noviembre de 2002 para los servicios postales de carácter internacional que presta.

Que en este contexto, por medio de las Resoluciones CNC Nº 1137/2003 y 1465/2003 se decidió sancionar a la empresa CORREO ARGENTINO S.A. con sendas multas a cargo del Concesionario y a favor del Concedente de PESOS CIEN MIL ($ 100.000) por los períodos mensuales concluidos el 2 de junio de 2003 y el 2 de julio de 2003, respectivamente; y se intimó nuevamente al Concesionario para que en el plazo de DIEZ (10) días de notificada la última Resolución citada procediera a acatar lo ordenado por la Resolución CNC Nº 742/03, bajo apercibimiento de aplicar una nueva multa en los términos del numeral 29 del Contrato de Concesión.

Que la GERENCIA DE SERVICIOS POSTALES de esta Comisión Nacional procedió a verificar que al día 26 de agosto del corriente año CORREO ARGENTINO S.A. no había ajustado los valores de los servicios internacionales que presta a los establecidos en el listado obrante en el Anexo I —columna 4— de la Resolución CNC Nº 742/03, manteniendo el aumento dispuesto el día 6 de noviembre de 2002.

Que el numeral 29.1. del Contrato de Concesión establece que la falta de cumplimiento generalizada de las normas de servicio o estándares de calidad establecidos para cada producto definido como obligatorio generará una multa a cargo del Concesionario y a favor del Concedente de PESOS CIEN MIL ($ 100.000) por cada mes en que se haya verificado el incumplimiento.

Que el incumplimiento en que ha incurrido CORREO ARGENTINO S.A. es de carácter generalizado ya que abarca a la generalidad de los servicios internacionales que dicha firma presta, y consiste en una violación a expresas normas que rigen los mismos sobre un aspecto esencial como es el precio.

Que asimismo debe ponerse de manifiesto que la resistencia de la empresa Concesionaria a retrotraer los precios y, en su caso, proceder a justificarlos, produce un inmediato y virtualmente irreparable perjuicio de los usuarios de estos servicios básicos, principales destinatarios de los servicios del Correo Oficial en el marco de las Actas de la UNION POSTAL UNIVERSAL.

Que atendiendo a lo antes expresado corresponde sancionar a la empresa CORREO ARGENTINO S.A. con una multa a cargo del Concesionario y a favor del Concedente de PESOS CIEN MIL ($ 100.000) por cada mes en que se haya verificado el incumplimiento.

Que deberá intimarse al pago de la multa, bajo apercibimiento de iniciar su cobro judicial por la vía ejecutiva prevista por el artículo 49 de la Ley Nº 20.216 y sin perjuicio de proseguir con el procedimiento tendiente a lograr el cumplimiento de lo ordenado por la Resolución CNC Nº 742/03.

Que habida cuenta de la naturaleza del incumplimiento verificado y sin perjuicio de la sanción que aquí se impone, la empresa CORREO ARGENTINO S.A. deberá ser nuevamente emplazada a cesar en su conducta infractora, bajo apercibimiento de imposición de una nueva multa por cada mes en el que se verifique su incumplimiento, y esto hasta su completo y cabal acatamiento.

Que la GERENCIA DE JURIDICOS Y NORMAS REGULATORIAS ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º del Decreto Nº 1185/90, y sus modificatorios, y los Decretos Nros. 521/02, 167/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Hacer efectivo el apercibimiento previsto en el artículo 3º de la Resolución CNC Nº 1465 de fecha 30 de julio de 2003 y, en consecuencia, imponer a la empresa CORREO ARGENTINO S.A., en los términos del numeral 29 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto Nº 840/97, una multa a cargo del Concesionario y a favor del Concedente de PESOS CIEN MIL ($ 100.000) por el incumplimiento del Concesionario a lo ordenado por Resolución CNC Nº 742/03, verificado por esta Comisión Nacional, correspondiente al período mensual concluido el 2 de agosto de 2003.

ARTICULO 2º — Fijar un plazo de DIEZ (10) días a partir de la notificación de la presente, para que la empresa CORREO ARGENTINO S.A. proceda a abonar la multa impuesta en el artículo anterior, debiendo acreditar el respectivo pago ante esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

De no verificarse el pago en cuestión, se expedirá el correspondiente certificado de deuda a efectos de proceder a su ejecución judicial en los términos del artículo 49 de la Ley Nº 20.216.

ARTICULO 3º — Intimar nuevamente a CORREO ARGENTINO S.A. para que en el plazo de DIEZ (10) días de notificada la presente, proceda a acatar lo ordenado por Resolución CNC Nº 742/03, en el sentido de ajustar los valores de los servicios postales internacionales a lo establecido en listado obrante en el Anexo I —columna 4— de la referida Resolución, bajo apercibimiento de aplicar una nueva multa en los términos del numeral 29 del Contrato de Concesión aprobado por el Decreto Nº 840/97.

ARTICULO 4º — Comuníquese a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, notifíquese a CORREO ARGENTINO S.A., remítase copia al Centro de Información Técnica, regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cr. FULVIO MARIO MADARO, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 11/9 Nº 425.704 v. 11/9/2003



MINISTERIO PUBLICO FISCAL DE LA NACION

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Se convoca a concurso público y abierto, de antecedentes y oposición, para proveer las siguientes vacantes:

CONCURSO N° 23

Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata, provincia de Bs. As.

Inscripción: 29 septiembre al 10 octubre de 2003. Retiro y recepción de solicitudes: Secretaría Permanente de Concursos o en Fiscalía Gral. ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata: Av. Luro 2455, 1° piso, de esa Ciudad, días hábiles de 8.30 a 12.30 hs. TE (0223) 496-0931 - Dr. Darmandrail. Publicación de inscriptos: 15 al 17 de octubre de 2003.

CONCURSO N° 24

Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes, provincia de Buenos Aires.

Inscripción: 20 al 31 de octubre de 2003. Retiro y recepción de las solicitudes: Secretaría Permanente de Concursos. Publicación de inscriptos: 10 al 12 de noviembre de 2003.

CONCURSO N° 25

Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de La Plata, provincia de Buenos Aires (Fiscalía N° 2 en lo Civil).

Inscripción: 10 al 21 de noviembre de 2003. Retiro y recepción de las solicitudes: Secretaría Permanente de Concursos, o en Fiscalía Gral. ante la Cámara Federal de La Plata: Calle 8 y 50, 4° piso, de esa Ciudad, días hábiles de 9 a 13 hs. TE (0221) 423-3897 - Dr. Gutiérrez Eguía. Publicación de inscriptos: 26 al 28 de noviembre de 2003.

CONCURSO N° 26

Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Correccional de la Capital Federal (Fiscalía N° 9).

Inscripción: 24 de noviembre al 5 de diciembre de 2003. Retiro y recepción de las solicitudes: Secretaría Permanente de Concursos. Publicación de inscriptos: 12 al 17 de diciembre de 2003.

Nota: La lista de inscriptos y la evaluación de antecedentes se publicarán exclusivamente en el sitio web y en las sedes mencionadas en cada caso.

Para mayor información ingrese en www.mpf.gov.ar

SECRETARIA PERMANENTE DE CONCURSOS: TE. (011) 4338-4333/4339. (H. Yrigoyen 765, 4° piso Of. 424, Capital Federal - 12:00 a 16:00 hs.).

CARLOS O. ERNST, Fiscal General . — NICOLAS SANCINETI, Subdirector.

e. 10/9 N° 425.255 v. 12/9/2003



BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, comunica por tres días en autos "CAVIC COOP. LTDA. s/Quiebra Incidente de Venta" y conforme a lo dispuesto por el Art. 29 de su Carta Orgánica, que el Martillero Juan Carlos Argentino Bastiani, rematará el día 25 de septiembre de 2003, a las 10,00 hs. en el salón de la calle Talcahuano Nº 479 de la Capital Federal, el inmueble ubicado en la calle Alejandro Magariños Cervantes Nº 4921/53, con frente también a la calle Camarones Nº 5030, Capital Federal. El inmueble, con frente a Alejandro Magariños Cervantes cuenta con una superficie de 3190,85 m2 y el con frente a la calle Camarones 602,49 m2, ambos inmuebles entre las calles Wagner y Cervantes - Parroquia de San Bernardo, Circunscripción XV, designados en plano M-191-66 como parcelas 2N y 2P. El inmueble se desarrolla con características de depósitos teniendo oficinas en planta baja, entrepiso, piso primero y piso segundo, existiendo en este último también un sector destinado a depósito de vino con siete cubas. En sótano se encuentran veintiséis cubas más. A continuación un gran salón con cabriadas y tirantería de hierro y chapas de fibrocemento con altura destacable, seguidamente a esto se halla un sector con estructura de hormigón con techo de losa, posteriormente otro galpón similar al primero. Lindero a éste hay una fracción libre cuyo frente da a Camarones Nº 5030, en parte de éste se halla en construcción un edificio de tres plantas de estructura de hormigón, a su costado un galpón de material - Sanitarios suficientes - una línea telefónica - Deudas. Inmueble Camarones 5030 por: O.S.N. $ 5.276,71 al 29/07/03; y por A.B.L. $ 4.820,28 al 25/07/03. Inmueble Alejandro Magariños Cervantes 4921/53 por O.S.N. $ 60.145,16 al 29/07/03; y A.B.L. $ 18.245,86 al 25/07/03. Déjase constancia que los Impuestos, Tasas y Contribuciones adeudados a partir del mes de septiembre de 1991, fecha del auto declarativo de quiebra de la rubrada, no son a cargo del comprador. Los inmuebles se hallan desocupados y se venden "Ad-Corpus" y en las condiciones físicas en que se encuentran, en dinero de contado. Sin Base - Seña 20% - Comisión 3%. El 80% restante será abonado con más los intereses que surjan de la aplicación de la tasa activa de cartera general del BNA nominativa anual vencida para el plazo de treinta días, con sus oscilaciones a través del tiempo, dentro de los diez días de la aprobación del remate, oportunidad en que se otorgará la posesión al adquirente. El plazo para escriturar será de cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha de aprobación de la subasta, dejando a salvo la imposibilidad de otorgar el acto notarial por causas no imputables al Banco. La escrituración se otorgará por intermedio del Escribano de la nómina de la Institución. Los gastos de escrituración estarán a cargo exclusivo del comprador. El Banco no responde a evicción de títulos y planos. Se exhiben los inmuebles los días 15, 16 y 17 de septiembre de 2003, de 14 a 16 hrs. Informes Banco de la Nación Argentina, Suc. Floresta, Av. Rivadavia 8699 y oficinas martillero, calle Céspedes 2524, piso 5º, Dpto. "A", Cap. Fed., Tel. 4785-3977 y 15-5335-6512.

En Buenos Aires, a los 4 días del mes de septiembre del año 2003.

AMALIA V. CORTINA, R.F. 4710 C/F Resp. Plataforma Com. — SILVIA E. GERLING, Administradora.

e. 9/9 Nº 30.953 v. 11/9/2003



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Jorge Luis Pinoni que en el Expediente N° 35.729/89 Sumario N° 2035, se resolvió cerrar el período de prueba. Publíquese por 5 (cinco) días.

GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS. — MANUEL A. IZURA, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — RAUL MAURO FINOCCHIARO, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/9 N° 425.243 v. 16/9/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor BRIE, Alberto Ricardo (L.E. N° 5.100.214) que en el Sumario N° 760, Expediente N° 100.834/86, instruido al Ex Banco Mediterráneo Sociedad Anónima y a diversas personas físicas, el Directorio del Banco Central de la República Argentina ha dictado la Resolución Final N° 140 del 3/4/03 que dispone el archivo de las actuaciones. Publíquese por 3 (tres) días. — BEATRIZ GALAN, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/9 N° 425.244 v. 12/9/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor PESSOLANI Carlos Alberto (DNI N° 11.266.843) que en el Sumario N° 777, Expediente N° 104.490/87, instruido a Pecunia Sociedad Anónima de Ahorro y Préstamo para la Vivienda posteriormente —Pecunia Sociedad Anónima Compañía Financiera— y a diversas personas físicas, el Directorio del Banco Central de la República Argentina ha dictado la Resolución Final N° 287 del 17/7/03 que dispone el archivo de las actuaciones. Publíquese por 3 (tres) días. — SONIA M. PERCIAVALLE, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/9 N° 425.245 v. 12/9/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

"Inasistiendo sin aviso desde el 14 de julio de 2003, intímase a la agente de esta Administración Federal de Ingresos Públicos Doña PATRICIA AMELIA LOPEZ (DNI N° 13.678.021) con último domicilio declarado en Avenida Colón N° 1899 —Piso 11 Dpto. A— de esta Ciudad de Mar del Plata, a regularizar situación laboral frente al organismo, dentro de las 24 horas, sito en San Martín N° 2932 - 2° piso de la Ciudad de Mar del Plata bajo apercibimiento de aplicar medidas sancionatorias previstas en el régimen disciplinario vigente - C.C.T. Laudo N° 15/91".

Firmado: C. P. DANIEL JOSE PIZZUL, 1er. Reemplazante, Agencia Sede Mar del Plata N° 1.

e. 10/9 N° 425.278 v. 12/9/2003

El único Diario con la información

oficial y obligatoria

con servicio de entrega a domicilio

1

Primera Sección:

Legislación y Avisos Oficiales.

2


BOLETIN OFICIAL
de la República Argentina
Segunda Sección

Segunda Sección:

Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura.

3


BOLETIN OFICIAL
de la República Argentina
Tercera Sección
Suministros

Tercera Sección:

Contrataciones.

SUSCRIBASE:

Sede Central, *Suipacha 767 (11.30 a 16 hs.)*
Delegación Tribunales, *Libertad 469 (8.30 a 14.30 hs.)*
Delegación Colegio Público de Abogados, *Av. Corrientes 1441 (10.00 a 15.45 hs.)*
Ciudad Autónoma de Buenos Aires.